



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

TEMA:

Anuncio y práctica de la prueba por terceristas dentro de procesos judiciales

AUTOR:

Abg. David Mauricio Suárez Banchón

Trabajo de titulación previo a la obtención del grado académico de:

MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

TUTORA:

Dra. Pérez Puig-Mir, Nuria, Phd.

GUAYAQUIL, ECUADOR

17 de junio 2025



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL
CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por David Mauricio Suárez Banchón, como requerimiento parcial para la obtención del grado académico **de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal**.

DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Dra. Pérez Puig-Mir, Nuria, PhD.

REVISOR

Dra. Johnny De La Pared Darquea

DIRECTORA DE LA MAESTRÍA

Dra. Pérez Puig-Mir, Nuria, PhD.

Guayaquil, 17 de junio del 2025



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Abg. David Mauricio Suárez Banchón

DECLARO QUE:

El trabajo de titulación: “**Anuncio y práctica de la prueba por terceristas dentro de procesos judiciales**” previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan durante el desarrollo del trabajo investigativo, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del trabajo de titulación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, 17 de junio del 2025

EL AUTOR

Abg. David Mauricio Suárez Banchón



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Abg. David Mauricio Suárez Banchón

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del trabajo de titulación previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, titulado: **“Anuncio y práctica de la prueba por terceristas dentro de procesos judiciales”**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 17 de junio del 2025

EL AUTOR:

Abg. David Mauricio Suárez Banchón



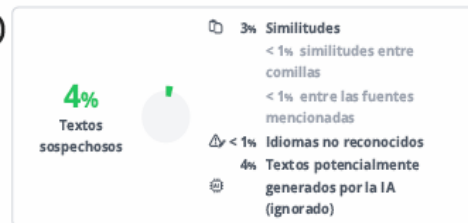
UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

INFORME DE ANÁLISIS DE SIMILITUDES

 **INFORME DE ANÁLISIS**
magister

TRABAJO DE TITULACION POSGRADO
(1) (1) (1) (1) (1) (3)



Nombre del documento: TRABAJO DE TITULACION POSGRADO (1) (1) (1) (1) (1) (3).docx
ID del documento: f6258fb4f9622de5450270181984350060743a49
Tamaño del documento original: 118,51 kB

Depositante: Miguel Antonio Hernández Terán
Fecha de depósito: 21/4/2025
Tipo de carga: Interface
Fecha de fin de análisis: 25/4/2025

Número de palabras: 18,467
Número de caracteres: 118,091

Ubicación de las similitudes en el documento:



≡ Fuentes de similitudes

Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	 dspace.uniandes.edu.ec https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11772/1/TUQPIAB014-2020.pdf 18 fuentes similares	3%		 Palabras idénticas: 3% (500 palabras)
2	 Documento de otro usuario #87a12e El documento proviene de otro grupo 8 fuentes similares	2%		 Palabras idénticas: 2% (426 palabras)
3	 localhost La prueba testimonial de oficio señalada en el Código Orgánico Gener... http://localhost:8080/xmlui/bitstream/3317/14881/3/T-UJSG-POS-MDDP-43.pdf.txt 27 fuentes similares	2%		 Palabras idénticas: 2% (345 palabras)
4	 www.telecomunicaciones.gob.ec https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Organico-Gener... 6 fuentes similares	2%		 Palabras idénticas: 2% (374 palabras)

Activar Wi
Ve a Configur

DEDICATORIA

El presente trabajo es dedicado a:

A Dios, por todo lo tengo y todo lo que soy,

Mi padre, por enseñarme que la mejor herencia en vida es la educación y el conocimiento,

Mi madre, por su amor y apoyo incondicional,

Mi esposa Verónica e hijos Nefiah y Aarón, por ser el motor de mis mayores logros.

Abg. David Mauricio Suárez Banchón

AGRADECIMIENTO

En el presente trabajo de titulación deseo expresar mis más sinceros agradecimientos a:

Mi padre, quien me brindo guía y orientación para estudiar esta rama del derecho que tanto admiro,

Mi esposa que me extendió la mano de apoyo durante este año de estudio y formación como profesional,

Mis docentes, quienes fueron una fuente de inspiración y conocimiento en esta etapa tan crucial de mi vida,

A Dios, por darme salud y vida para cumplir mis metas.

ÍNDICE DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	1
Objeto.....	1
Campo de estudio.....	1
Descripción del problema	1
Formulación del problema de investigación	5
Delimitación del problema de investigación.....	5
Objetivos	5
Objetivo general.....	5
Objetivos específicos	6
Breve metodología investigativa.....	6
Novedad científica	7
CAPITULO I.....	8
1. MARCO TEÓRICO.....	8
1.1 Paradigmas	8
1.2. Teorías generales.....	9
1.2.1 Teoría general de la prueba	9
1.2.2 Teoría general de oportunidad de la prueba.....	11
1.2.3. Teoría general de las tercerías.....	13
1.3. Teorías sustantivas	14
1.3.1 La prueba en un Estado Constitucional de Derechos.....	14
1.3.2. Elementos esenciales de la prueba	16
Concepto de la Prueba.....	16
Sujeto de la prueba	17

Finalidad de la Prueba.....	18
Fuentes de la Prueba.....	18
Procedimientos Probatorios	19
Medios de prueba	19
Carga de la prueba.....	20
Valoración de la Prueba	21
Oportunidad.....	22
1.3.3. Tercerías.....	22
1.3.4. Clases de tercerías	23
Tercerías Excluyentes de Dominio	24
Tercerías Coadyuvantes	26
Solicitud de Tercerías.....	27
1.3.5. Referencias empíricas	27
CAPITULO II	31
2. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	31
2.1. Enfoque de la investigación	31
2.2. Métodos de investigación.....	32
2.3. Premisas de investigación	34
2.4. Cuadro de categorías, dimensiones, instrumentos y unidades de análisis (CDIU)	35
2.5. Técnicas e instrumentos de investigación	36
Revisión documental:.....	37
Entrevistas Estructuradas:	37
2.6. Población y muestra	38
2.7. Criterios éticos de la investigación	39

CAPITULO III	41
3. RESULTADO	41
3.1. Presentación de los resultados.....	41
3.1.1. Resultados de las entrevistas	41
Análisis de los resultados y comprobación de la premisa de investigación.....	41
CAPITULO IV	46
4. DISCUSIÓN Y PROPUESTA.....	46
4.1. Discusión.....	46
4.2. Propuesta	48
4.2.1. Título de la propuesta.....	48
4.2.2. Delimitación espacial y territorial	48
4.2.3. Propósito de la propuesta	48
4.2.4. Naturaleza de la propuesta	49
4.2.5. Antecedentes de la propuesta	49
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	53
5.1. Conclusiones	53
5.2. Recomendaciones.....	57
Bibliografía	58
ANEXOS.....	60
Preguntas realizadas a los diferentes expertos del derecho procesal	60

RESUMEN

El Código Orgánico General de Procesos en el año 2016 figuró un cambio abismal en cómo deben ser sustanciados los distintos procedimientos previstos en esta norma, integrando un sistema con el propósito de identificar dentro del mismo, principios procesales y constitucionales tales como el de inmediación, intimidad, transparencia, celeridad, económica procesal y no más importante el principio de igualdad. Dicho esto, dentro de los distintos procedimientos prescritos por la normativa procesal antes referida, se han generado ciertas interrogantes sobre la desigualdad procesal que existe en el anuncio de la prueba por parte de una o un tercero, desde el inicio de la presentación de la demanda por parte de los sujetos procesales, para su posterior práctica, frente al anuncio y práctica de la prueba posterior a la presentación de la demanda, tercero que ha sido afectado de manera directa, toda vez que una providencia le ocasione un agravio o que se encuentre comprometido en ella. Por tal motivo, la metodología de investigación del presente trabajo de titulación versa en una modalidad cualitativa, en virtud de los estudios de la doctrina, derecho comparado, así como diversas entrevistas a expertos del derecho procesal ecuatoriano, permitiendo resaltar la importancia que tiene la igualdad procesal dentro de los distintos procedimientos, al igual que la subsistencia de este principio en el anuncio y práctica de la prueba entre los sujetos que forman parte de un proceso y terceristas. Todo esto, mediante un análisis exhaustivo de las oportunidades procesales, las consecuencias generadas, principales alcances y una solución a la efectiva desigualdad procesal que existe entre sujetos procesales y terceristas.

Palabras claves: Tercero, tercerías, igualdad, oportunidad, prueba, anuncio, práctica.

ABSTRACT

The General Organic Code of Processes in the year 2016 figured an abysmal change in how the different procedures provided for in this norm should be substantiated, integrating a system with the purpose of identifying within the same, procedural and constitutional principles such as immediacy, intimacy, transparency, celerity, procedural economy and not more important the principle of equality. Having said this, within the different procedures prescribed by the procedural rules referred to above, certain questions have arisen regarding the procedural inequality that exists in the announcement of evidence by a third party, from the beginning of the filing of the claim by the parties, for its subsequent practice, versus the announcement and practice of the evidence after the filing of the claim, a third party that has been directly affected, whenever a ruling causes a grievance or that is compromised in it. Therefore, the research methodology of this degree work is qualitative, by virtue of the studies of the doctrine, comparative law, as well as several interviews to experts of the Ecuadorian procedural law, allowing to highlight the importance of procedural equality within the different procedures, as well as the subsistence of this principle in the announcement and practice of the evidence between the subjects that are part of a process and third parties. All this, by means of an exhaustive analysis of the procedural opportunities, the consequences generated, main scopes and a solution to the effective procedural inequality that exists between procedural subjects and third parties.

Keywords: Third party, third parties, equality, opportunity, proof, announcement, practice.

INTRODUCCIÓN

Objeto

El objeto del presente trabajo de investigación centra su estudio en el anuncio y práctica de la prueba por terceristas dentro de los distintos procesos judiciales, un análisis crítico de la transgresión a la igualdad procesal en el anuncio y práctica de la prueba por terceros que intervienen dentro de un proceso, así como el derecho que tienen los sujetos procesales en todos los procesos de conocer la prueba de manera oportunamente y contradecirla de forma sustentada.

Campo de estudio

El campo de estudio del presente trabajo de investigación abarca los distintos procedimientos previstos en el código orgánico general de procesos, el anuncio y práctica de la prueba de éste dentro de procesos judiciales, enfocando su análisis en la intervención de terceros a quienes las providencias judiciales ocasionan un perjuicio directo. El campo de estudio se desenvuelve dentro del marco de las normas constitucionales, leyes vigentes, jurisprudencia y el derecho comparado.

Descripción del problema

El anuncio y práctica de la prueba realizada por terceristas en los distintos procesos judiciales genera sin número de interrogantes frente a la existencia o no de igualdad procesal entre los sujetos procesales que forman parte de un proceso inicial y un tercero desconocido que busca en todo o en parte ser reconocido como titular de un derecho o en su defecto por un tercero que tiene con uno de los sujetos procesales una relación jurídica que puede causarle perjuicio si dicha parte es vencida.

El principio de igualdad procesal tiene como intención brindar a las partes las mismas condiciones y posibilidades para alegar, defenderse, contradecir dentro de un proceso judicial; dicho principio debe asemejarse a una relativa paridad de condiciones y oportunidades hacia las partes, disfrutando de un trato jurídico uniforme, sin experimentar una posición de inferioridad en ninguna de las fases o diligencias.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 66 numeral 4 prescribe que “se reconoce y garantizará a las personas: Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación” (p. 32)

El principio de igualdad procesal se convierte en un pilar fundamental en el ordenamiento jurídico ecuatoriano ya que versa en la igualdad de trato que deben recibir todas las personas, cuando estas se encuentre frente a la ley; y, no menos importante su aplicabilidad dentro de los procedimientos establecidos en el Código Orgánico General de Procesos (2015). Este principio procesal va estrechamente concatenado con el derecho que tienen las partes en todos los procesos de conocer la prueba de manera oportunamente y contradecirla forma sustentada.

Es así como, se puede entrar a ahondar la existencia o no de una igualdad procesal en el anuncio y práctica de la prueba entre los sujetos procesales cuando estos anuncian prueba desde la presentación de la demanda y uno más terceros interesados a formar parte del mismo proceso, anunciando y practicando la prueba posterior a la presentación de la demanda, pero en diferentes tiempos procesales.

Con la vigencia del Código Orgánico General de Procesos se determina la oralidad en los distintos procesos judiciales, se excluye el antiguo sistema procesal francés que versaba en la palabra escrita que preponderó durante décadas en el Ecuador. Una de las preeminencias que se

reconocen en el Cogep es la estrecha relación que se puede establecer entre las partes que forman un proceso y la o el juzgador, permitiendo buscar la verdad procesal mediante las pruebas.

Es así como, Eduardo Hermosa (2018) explicó que la vigencia del Código Orgánico General de procesos requiere un cambio de mentalidad de la siguiente manera:

Exige de ellos un nuevo comportamiento procedimental en la presentación de la demanda, que debe contemplar entre otros aspectos el anuncio de todas las pruebas que se pretenden hacer valer en el juicio para poder lograr una sentencia a favor de la parte representada, lo que diferencia sustancialmente la manera de proceder con relación al anterior sistema en el que se debía esperar la apertura del término probatorio para presentar las pruebas. (p. 1)

El Código Orgánico General de Procesos (2015), en el artículo 158 define que “la prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos” (p. 41). La prueba tiene una función sustancial dentro de los procesos judiciales y por ende en la actividad jurisdiccional, es así como, sin la prueba el juzgador no podría pronunciarse de forma correcta sobre los asuntos esenciales del objeto controvertido, ni emitir sentencias de fondo para lograr justicia.

La función trascendental de la prueba dentro de un proceso judicial tiene como objetivo principal el reconocimiento de un Derecho, es así como, la vivificación de un Derecho se obtiene y se logra sólo y a través de los actos probatorios en relación con los asuntos sustanciales de los hechos. Para resaltar el alcance de la prueba, Devis Echandi (2002) mencionó que “tanto vale no tener un derecho, cuanto no poder probarlo” (p. 13).

Las oportunidades procesales establecidas en la norma adjetiva ecuatoriana para el anuncio de las pruebas se pueden delimitar en la presentación de la demanda, contestación a la demanda, reconvención y contestación a la reconvención, inclusive la norma refiere a la prueba que sea imposible tener acceso, ésta deberá ser anunciada, caso contrario no podrá introducirse en la respectiva audiencia; tanto así que, se puede recurrir al auxilio del órgano jurisdiccional, para que éste a su vez ordene la entrega de la prueba en disposición de otra persona.

Conviene destacar que en los procedimientos ordinarios, dentro de la audiencia preliminar, las pruebas pueden ser rechazadas de oficio por la o el juzgador o a petición de parte, siempre y cuando la prueba anunciada por los sujetos procesales no cumpla con los requisitos de utilidad, pertinencia y conducencia; en consecuencia, la práctica de la prueba se realizará de forma oral en la audiencia de juicio, por lo tanto existe un término procesal para que los sujetos procesales puedan conocer la prueba de manera oportuna y contradecirla de forma fundamentada; sin embargo genera una desigualdad procesal cuando la ley prescribe que por lo general, en todo proceso, incluida la ejecución, pueda comparecer una o un tercero a quien las providencias judiciales ocasionen un agravio directo.

Es menester indicar que una definición clásica de lo que se entiende por un procedimiento ordinario, es aquel proceso común de una Litis, en tanto que los procesos especiales tienen un camino distinto en virtud a la naturaleza del objeto controvertido, es así que, toda pretensión debe ser gestionada mediante el procedimiento ordinario, a menos que la ley prevea un trámite especial para su fundamentación.

Dicho esto, dentro de los demás procesos especiales antes referidos, las tercerías pueden ser propuesta antes de la fecha de realización de la correspondiente audiencia dentro de un proceso sumario; y también, puede ser propuesta desde la convocatoria de la audiencia de

ejecución hasta su realización dentro de los procesos de ejecución. Es evidente que, en esta desigualdad procesal, se vulneran los principios antes referidos tales como derecho a la defensa, contradicción, y de igual procesal, en el momento probatorio de una tercería.

Formulación del problema de investigación

¿Existe desigualdad procesal en el anuncio y práctica de la prueba por terceros dentro de procesos judiciales y cuáles serían sus posibles efectos?

Delimitación del problema de investigación

Delimitación temporal: Este trabajo investigativo tiene su delimitación en el marco normativo ecuatoriano vigente, esto es, la Constitución de la República del Ecuador (2008), el Código Orgánico General de Procesos (2015), ampliando su delimitación en el marco de la legislación comparada vigente.

Delimitación espacial: Este trabajo investigativo tiene su delimitación dentro del territorio nacional, apegándose a las regulaciones y prácticas procesales a nivel nacional, ampliando su delimitación en territorio extranjero – derecho comparado.

Delimitación del contenido: Este trabajo investigativo tiene su delimitación en el análisis de la igualdad procesal en el anuncio y práctica de la prueba por terceristas dentro de procesos judiciales y su impacto negativo sobre el derecho que tienen las partes en todos los procesos de conocer la prueba de manera oportunamente y contradecirla forma sustentada.

Objetivos

Objetivo general

Analizar la desigualdad procesal en el anuncio y práctica de la prueba por terceristas dentro de procesos judiciales.

Objetivos específicos

Fundamentar los presupuestos teóricos del anuncio y la práctica por terceristas dentro de procesos judiciales

Analizar la transgresión a la igualdad procesal en el anuncio y práctica de la prueba por terceros dentro de procesos judiciales.

Identificar las oportunidades procesales para proponer tercerías.

Determinar el ejercicio probatorio de terceros.

Explicar los efectos producidos por la intervención de tercerías.

Considerar las clases de tercerías en la normativa ecuatoriana vigente.

Mencionar los requisitos para la solicitud de tercerías.

Distinguir el anuncio y práctica de la prueba por tercerías en el derecho comparado.

Breve metodología investigativa

La metodología del presente trabajo investigativo está compuesta de métodos teóricos y empíricos, con una visión jurídica y analítica. Se implementará un estudio profundo que verse sobre el anuncio y práctica de la prueba por terceros dentro de los distintos procesos judiciales a las normas constitucionales y leyes vigentes relacionada; adicional, se desarrollará el método sistematización Jurídico – Doctrinal con el objetivo de examinar el ordenamiento jurídico en relación al anuncio y práctica de la prueba por tercerías en el Ecuador.

La metodología abarcará un estudio exhaustivo de las normas contenidas en la norma suprema Constitución de la República del Ecuador (2008) y el Código Orgánico General de Procesos (2015) que versen al anuncio y práctica de la prueba por terceros dentro de los distintos

procesos judiciales, se enfocará en identificar los efectos, oportunidades y limitaciones en el anuncio y práctica de la prueba. Así mismo, se implementará el método Jurídico – Comparado para relacionar el ordenamiento jurídico con otras legislaciones extranjeras vigentes, esto dará paso a identificar ciertas semejanzas o diferencias en perspectivas legales y prácticas que versan al anuncio y práctica de la prueba por terceros dentro de procesos judiciales, permitiendo ambientar las normas constitucionales y leyes ecuatorianas vigentes en un contexto supranacional.

Novedad científica

La novedad científica del presente trabajo investigativo radica en un estudio pleno y comparativo en relación al anuncio y práctica de la prueba por terceros dentro de los distintos procesos judiciales, permitiendo una comprensión más amplia e integra. Asimismo, tiene como propósito abarcar las posibles carencias identificadas en la normativa vigente ecuatoriana, lo que promueve una colaboración significativa para lograr la eficiencia y protección de los derechos de contradicción e igualdad procesal en el Ecuador.

También, el presente trabajo investigativo tiene como objetivo de aportar de manera positiva en las actuaciones judiciales que se realicen en lo futuro, actuaciones relacionadas con el anuncio y práctica de la prueba por tercerías dentro de procesos judiciales, convirtiéndose en un aporte significativo dentro del campo del derecho procesal ecuatoriano, así mismo, tiene como propósito velar por la plena protección de los derechos de contradicción e igualdad procesal en el ámbito nacional.

CAPITULO I

1. MARCO TEÓRICO

1.1 Paradigmas

En el marco del presente trabajo investigativo sobre el anuncio y práctica de la prueba por terceros dentro de procesos judiciales, se pueden identificar paradigmas que acarrea planteamientos metodológicos y teóricos dentro del presente estudio: El paradigma positivista y paradigma analítico.

Un paradigma positivista se define en una perspectiva objetiva, así como un enfoque representativo de las normas constitucionales y la ley, es así que, este estudio versa en la aplicación rigurosa de las normas jurídicas relacionadas con el anuncio y práctica de la prueba, como el Código Orgánico General de Procesos (2015) y la Constitución de la República del Ecuador (2008), así también tiene como propósito vislumbrar como están establecidos los procedimientos legales y como se materializan en lo experimental.

Por otra parte, un paradigma analítico se define en una perspectiva reflexiva, es así como, este estudio no se limita en el ordenamiento jurídico vigente, sino que también tiene como propósito vislumbrar los efectos sociales, políticos y económicos relacionados con el anuncio y práctica de la prueba por terceros dentro de los distintos procesos judiciales en el Ecuador. Se considerará cómo esta práctica puede tener un impacto, así como la vulneración a los derechos de contracción e igualdad que tienen los sujetos procesales que intervienen desde el inicio de un proceso frente a una o un tercero afectado por una providencia judicial.

Los paradigmas antes referidos tienen su relevancia en el marco de este trabajo investigativo, ya que facilitan un estudio profundo e íntegro sobre del anuncio y práctica de la

prueba por tercerías dentro de procesos judiciales, es así que, un paradigma positivista ofrece un entendimiento sólido del ordenamiento jurídico vigente, en tanto que un paradigma analítico ofrece una perspectiva reflexiva sobre la justicia y la equidad en el sistema procesal de Ecuador.

De modo que, la composición de ambos paradigmas permite al presente trabajo un desarrollo enriquecedor al tema de estudio, asimismo permite abarcar cuestiones legales y sociales complicadas relacionadas con el anuncio y práctica de la prueba por terceristas dentro de procesos judiciales en el Ecuador.

1.2. Teorías generales

1.2.1 Teoría general de la prueba

La teoría general de la prueba es un pilar fundamental en el marco del derecho procesal, su importancia trasciende en toda la actividad humana y no menos importante en la actividad jurídica, es así que, para que la o el juzgador pueda pronunciarse de manera eficiente sobre los asuntos sustanciales del objeto controvertido dentro de un proceso, los sujetos procesales deben haber aportado todas las pruebas necesarias para llegar al convencimiento de la o el juzgador, éste a su vez podrá administrar justicia y le permitirá efectivizar derechos.

Carnelutti (2018) definió a las pruebas como “un instrumento elemental no tanto del proceso como del Derecho” (p. 143), por lo tanto, el ejercicio efectivo del derecho procesal sustentado en la prueba se complementa con el derecho sustancial.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 178 prescribe que:

Los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución, son los encargados de administrar justicia, y serán los siguientes: 1. La Corte Nacional de Justicia. 2. Las cortes provinciales de

justicia. 3. Los tribunales y juzgados que establezca la ley. 4. Los juzgados de paz. (p. 96)

Es así como, la o el juzgador está en la obligación de administrar justicia, sin embargo, la o el juzgador no podría cumplir con lo que la norma suprema le impone, a falta de prueba. Asimismo, esta misma norma contempla principios constitucionales que dirigen la actividad probatoria para respaldar el esclarecimiento de la verdad procesal y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos perteneciente a los sujetos procesales, uno de estos derechos que rigen la actividad probatoria, es el derecho a la defensa a favor de los sujetos procesales, llegando a ser garantía del debido proceso.

Muchos tratadistas consideran a la prueba como un elemento fundamental dentro de un procedimiento judicial, permitiendo a la o el juzgador una mejor aplicación de las normas, así como una forma eficiente de administrar justicia. De acuerdo con Sentis Melendo, citado por Cornejo (2014), mencionó que: “La palabra prueba, deriva del término latín probatio o probationis que proviene del vocablo probus que significa: bueno” (p. 41-49).

La prueba tiene como propósito probar algo, por ende, probar significa justificar la verdad de un hecho o la certeza de una afirmación, es así como, la prueba no consiste en averiguar algo, sino verificar la certeza de un hecho, por tal razón la prueba comienza de la necesidad y obligación de materializar lo que se dice o se asegura. Como lo explicó Iván Zeferin (2016):

La prueba en el mundo del derecho es contemplada incluso desde el Código de Hammurabi, en el año 1700 (a.c.), cuyo numeral 101, basado en la ley del talión, confería la facultad de imponer tratos crueles e incluso la muerte a la persona que

cometiera un delito, a menos que aportara prueba que demostraran su inocencia.

(p. 25)

A la luz de estos conceptos generales de la prueba, podríamos definir a la prueba como aquella acción que se basa en probar los hechos o verdades que se afirman frente a la o el juzgador, para que éste a su vez llegue al esclarecimiento de estos y sirva como una contribución para que se reconozcan o se declaren derechos.

1.2.2 Teoría general de oportunidad de la prueba

La oportunidad de la prueba es un derecho que tienen las partes dentro de un proceso tanto para anunciar como para practicar, a fin de que esta sea utilizada en su pretensión, dejando por sentado que las pruebas presentadas pertenecerán a dicho proceso. Toda prueba anunciada por cualquiera de los sujetos procesales forma parte de la masa probatoria, y pueden ser usadas dentro de un proceso tanto por las partes con la finalidad de defender su pretensión, así como por la o el juzgador para la valoración probatoria.

En relación con la prueba como un derecho, Belén Ureña (2014) señaló lo siguiente:

Es un derecho de carácter procesal que integra el derecho fundamental a un proceso justo —o simplemente debido proceso— pues éste es un derecho complejo que está conformado por un conjunto de derechos destinados a asegurar que el inicio, desarrollo y conclusión de un proceso o procedimiento, así como las decisiones que en ellos se emitan, sean objetiva y materialmente justas. (p. 255)

En el Código Orgánico General de Procesos (2015), en su artículo 159 establece que toda “prueba documental con que cuenten las partes o cuya obtención fue posible se adjuntará a la demanda, contestación a la demanda, reconvención y contestación a la reconvención, salvo

disposición en contrario” (pág. 41). La norma procesal es clara para la realización de la justicia, así como lograr la verdad procesal dentro de un proceso judicial, puesto que el anuncio de la prueba de forma oportuna permitirá que la o el juzgador tenga elementos sustanciales para emitir decisiones judiciales más eficaces y eficientes.

Es importante destacar que, si una o un juzgador acepta el desistimiento de una prueba, habiendo sido anunciada y práctica dentro de un proceso, éste estaría violentando el principio de verdad procesal, no permitiendo que se administre justicia, quebrantando el derecho a la defensa de la contraparte, por eso cuando se anuncia una prueba, en el tiempo procesal oportuno previsto en el Código Orgánico General de Procesos (2015), esta pasa a pertenecer al proceso.

Sobre este asunto en particular, José Flores Ruiz (2002) mencionó lo siguiente:

Significa que la prueba pertenece al proceso, no a quien la pide o la aporta (...) El proceso supone la realización de un interés público: la justa composición del litigio y por lo tanto también lo hay en el recaudo de la prueba. Consecuencia de este principio es la no desestabilidad de la prueba practicada, ni aun por parte de quien la pidió. (p. 28)

Adicional, en el artículo 159 del Código Orgánico General de Procesos, antes citado, se puede encontrar componentes tales como la obtención de la prueba, una vez obtenida la prueba, ésta deberá ser anunciada en la demanda, contestación a la demanda, reconvención y contestación a la reconvención; en el caso que sea imposible la obtención de la prueba, las partes procesales podrán requerir el auxilio al órgano jurisdiccional, para que la autoridad judicial ordene a la otra parte o a un tercero la entrega de los elementos probatorios o en su defecto, facilite su obtención. Por otro lado, la prueba obtenida con dolo, fuerza física, fuerza moral o

soborno no tendrán validez y por ende carecerán de eficacia probatoria en cualquier proceso judicial.

1.2.3. Teoría general de las tercerías

Las tercerías surgen en el Derecho Procesal Español, como institución jurídica. En el Ecuador, esta figura jurídica aparece en el Código de Enjuiciamiento Civil en el año 1890; sin embargo, esta figura fue evolucionando en el derecho procesal civil ecuatoriano en el transcurso del tiempo en relación a las necesidades que se presentaron en la sociedad.

Cabanellas de Torres (2003) se refiere a las tercerías como:

Derecho que en un pleito ya en curso reclama, entre dos o más litigantes, quien coadyuva con uno de ellos o el que interpone una pretensión peculiar...Reclamación procesal planteada entre dos o más litigantes, por quien alega ser propietario de uno más de los bienes litigiosos en tal causa...Reclamación que en un pleito, ya en trámite, interpone quien se estima con derecho a ser reintegrado de su crédito con preferencia al acreedor ejecutante, si se trata de un juicio ejecutivo, o con prelación crediticia general o especial en cualquier otro juicio. (p. 307)

Las tercerías es una figura jurídica mediante la cual un tercero, que no es sujeto procesal, es decir, ni actor, ni demandado, comparece posterior al inicio de un proceso judicial, con el objetivo de efectivizar un derecho que sea crea propio en todo o en parte. Es así como, las tercerías podrán intervenir en todo proceso, incluida la ejecución, a quienes las providenciales judiciales generen un agravio directo, esta solicitud debe ser conocida y resuelta por la o el juzgador que conoce el proceso.

En el Código Orgánico General de Procesos (2015), en su artículo 46 inciso segundo establece que “se entiende que una providencia causa perjuicio directo a la o el tercero cuando este acredite que se encuentra comprometido en ella, uno o más de sus derechos y no meras expectativas” (pág. 14). También, estipula que un tercero puede comparecer en un proceso ya iniciado, tanto en la fase de conocimiento, como en la fase de ejecución, cuando alguna providencia judicial genere agravio directo a éste o cuando sus derechos se encuentren comprometidos.

La tercería es toda acción que ejecuta una o un tercero dentro de un proceso judicial, el cual fue iniciado por dos partes distintas a él, sin embargo, que por motivos de interés procesal se precisa de su intervención en el proceso principal. Gerardo Caravantes (2000) describió a la tercería como “la acción o pretensión que opone una tercera persona que no se encuentra ligada a los litigantes” (p. 34). Es por esto que, toda persona ajena al proceso inicial, representan un elemento procesal incidental, con la finalidad de declararse titular de un derecho.

1.3. Teorías sustantivas

1.3.1 La prueba en un Estado Constitucional de Derechos

En Ecuador, como un estado constitucional de derechos, brinda el camino y los medios correctos para que la o el juzgador pueda valorar la prueba dentro de un proceso judicial, es así que, la Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 76 numeral 7, literal L, prescribe que todas las resoluciones emitidas por la o el juzgador deben ser motivadas. Esta norma constitucional garantiza a los sujetos procesales una tutela judicial efectiva de sus derechos e intereses legítimos, debido que todo ciudadano tiene el derecho de recurrir al órgano jurisdiccional y que éste pueda emitir decisiones judiciales de manera motivadas.

Asimismo, dentro de las garantías constitucionales (2008), en el artículo 86 numeral 3 determina lo siguiente:

Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 3. Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se resumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse.

(p. 43)

También, la norma suprema la Constitución de la República del Ecuador (2008), estipula en su artículo 76, en su numeral 4, que las pruebas obtenidas con violación a las normas constitucionales o leyes vigentes no contará con validez y carecerá de eficacia probatoria, de esta manera, el Ecuador, como un estado constitucional de derecho garantiza a las partes de un proceso judicial la protección de sus derechos e intereses legítimos frente a las pruebas actuadas con violación a la Constitución.

El Ecuador, a raíz del 2008, se transformó en un estado constitucional que reconoce derechos, como lo es el derecho a la defensa, de manera que toda persona dentro de un proceso puede presentar de forma verbal o escrita todas las pruebas con las que se crea asistido u

oponerse o contradecir las pruebas de la otra parte, sin lo cual, quedarían en la indefensión algunas de ellas.

De igual forma, la Constitución de la República del Ecuador (2008), en el artículo 86 establece las disposiciones que regirán a las garantías jurisdiccionales, es así que, presentada la acción, la o el juzgador deberá convocar a audiencia, y en cualquier momento del proceso, éste podrá disponer la práctica de la prueba y asignar comisiones para obtenerla.

1.3.2. Elementos esenciales de la prueba

Al entender que la prueba es un componente básico en el derecho, específicamente el en derecho procesal, es importante desarrollar una perspectiva que pretenda describir otros asuntos relativos a la prueba, como los elementos de la prueba, los cuales constituyen un asunto de mucho interés para el estudio de la prueba.

Los elementos de la prueba que se analizarán son los siguientes: Concepto de la prueba, sujeto de la prueba, finalidad de la prueba, fuente de la prueba, procedimiento probatorio, medios de convicción, carga de la prueba y la valoración de la prueba.

Concepto de la Prueba

Primero tenemos el concepto de la prueba es la representación de un hecho, donde se incluyen las propiedades esenciales de éste, la prueba expresa la acción y efecto de probar algo, procura mostrar la verdad de un hecho la falsedad de una cosa, pues Eduardo Pallares (1961) afirmaba que:

La prueba es un elemento esencial del juicio, porque en él es necesario demostrar, por una parte, la existencia de los hechos en que los litigantes fundan sus

pretensiones, y por otra, la verdad de las afirmaciones y razonamientos formulados en eso. (p. 513)

Pese que las connotaciones de la palabra prueba son sin fin, puede ser resumida en la intención o actividad probatoria, ya que la prueba es por la cual se realiza una acción demostrativa, puesto que probar se basa en evidenciar la verdad o falsedad de un hecho dentro de un proceso judicial, o en su defecto por la no existencia de un hecho que se afirma o se asevera por una de las partes. Así mismo, probar consiste en producir duda a la o el juzgador respecto a un hecho ya sea que este exista o no, así como la veracidad o falsedad de una pretensión. También, probar es evidenciar un hecho, es decir, permitir que la mente vea con tan claridad con que los ojos verían las cosas factibles.

Sujeto de la prueba

El sujeto de la prueba como otro elemento de prueba refiere a una persona física que provee o proporciona dentro de un proceso judicial el conocimiento del objeto de la prueba. Cabe mencionar que existen medios probatorios que llega a conocimiento de la o el juzgador sin la necesidad que medio el sujeto de la prueba, tales como los hechos que no requieren ser probados o las que se obtienen por el auxilio del órgano jurisdiccional, es así que Cernelutti (1960) manifestó que “si la prueba es conocimiento dirigido a la verificación de un juicio, el sujeto de la prueba es el hombre, o el grupo de hombres que procede a la verificación” (p. 400). En este sentido, determinar que la prueba puede dividirse en judicial y extrajudicial, sea que se realice fuera o dentro de un proceso existente y en consecuencia de un sujeto o por el auxilio judicial. Por sujeto, se establece que es aquella persona que realiza actividades procesales probatorias, tales como la solicitud o presentación de prueba dentro de un proceso judicial.

Finalidad de la Prueba

La finalidad de prueba como otro elemento atañe a la demostración de la verdad y certeza de los hechos controvertidos a la o el juzgador, ya que esto dependen única y exclusivamente de la prueba. De tal modo que, esta demostración de la verdad no se limita a una verdad formal o material, sino a un aspecto cuantitativo de los hechos, es decir, de la verdad suficiente para lograr un fin. Los sujetos procesales buscan demostrar a la o el juzgador que las pretensiones alegadas por ellos correspondan a la verdad, así como convencerlos de la validez de los medios probatorios aplicados, en otras palabras, que los sujetos procesales logren la convicción judicial.

En el contexto de la finalidad de la prueba, Devis Echandía (1969), lo define de la siguiente manera:

Las pruebas son los medios para llevar al juez, en el proceso, la adecuación del hecho con la idea o conocimiento que adquirimos de él, aunque existe siempre la posibilidad de error, pues la justicia humana no puede aspirar a la infalibilidad. (p. 85)

Fuentes de la Prueba

La fuente de la prueba consiste en los hechos percibidos por la o el juzgador y que estos sirven para la inferencia inmediata del hecho a probar y que están formados por la representación de estos. Es menester indicar que no debemos mezclar entre el objeto de la prueba y la fuente de la prueba, una que la primera radica en el hecho que se prueba y la segunda es la que se basa para probarlo. Entonces, podríamos decir que cuando un hecho nos lleva a la prueba de otro, el primero es su fuente y el segundo su objetivo.

Procedimientos Probatorios

Los procedimientos probatorios, no son nada más y nada menos que la combinación de los actos procesales en que se lleva a cabo un proceso, o como la combinación de actos procesales que se extienden a un efecto jurídico, apartándolo del acto complejo, de modo que, es imposible lograr un efecto jurídico sin una sucesión de actos procesales. Un procedimiento es una secuela de actos realizados por de la o el juzgador, así como de los sujetos procesales, los cuales deben gozar de aspectos formales, una formalidad entendida como condición de validez que se basa en la exigencia de algunas características legales. De acuerdo con lo mencionado por Montero Aroca (1989) “el procedimiento se muestra como una sucesión temporal de actos” (p. 544).

Dicho esto, un procedimiento probatorio es aquel que se denota con diversas actividades realizadas por la o el juzgador, así como por los sujetos procesales, las cuales deben ser reglamentadas, otorgando valor a los elementos de convicción que forman parte de un juicio, mediante la aplicación de un procedimiento que se apegue a las leyes vigentes, efectuado esto, se podrá considerar que la prueba producida es válida.

Medios de prueba

Los medios de prueba como uno de los elementos probatorio, también conocido como medios de convicción que representan para la o el juzgador supuesto concretos de hecho que versa a las previsiones legales abstractas y su demostración resuelve la producción de los efectos preexistentes por la ley. Eduardo Palladares (1956) con relación al medio probatorio explicó que “las actividades de que se sirven los litigantes y el juez para producir la prueba, como todo aquello que puede producir un conocimiento claro, preciso y cierto sobre los hechos litigiosos” (p. 558). Con esta definición, determinar que los medios de convicción o medios probatorios son

aquellos episodios, actos o hechos cuyo análisis se puede sustraer una convicción, elementos o argumentos de prueba.

Los medios de prueba también son conocidos como medios de acreditamiento, medios de convicción o medios de confirmación, los cuales deben ser idóneos, legales y funcionales para producir prueba, es así que, los sujetos procesales podrían demostrar a la o el juzgador la veracidad de los hechos controvertidos, apoyándose de cualquier medio que pudiera crear el convencimiento a la o el juzgador para aceptar como verdadero un hecho concreto.

Carga de la prueba

La carga de la prueba radica en el sujeto que deba producir la prueba que ha sido materia del litigio dentro de un proceso judicial. Rosenberg (1955) explicó que

El problema de la carga es un problema de aplicación del Derecho, por eso surge el principio de la carga de la prueba, es decir cada parte soporta la carga de la prueba sobre la existencia de todos los presupuestos de las normas que le son favorables. (p. 222)

Existen interrogantes sobre quien tiene la necesidad de la carga de la prueba, como obligación jurídica, por lo cual, hablar sobre quienes de los sujetos procesales tiene este pleno interés de probar un hecho, concentrándose en la exigencia de observar una determinada diligencia en un proceso judicial para impedir una decisión judicial desfavorable. Por tal razón, se puede afirmar que la carga de la prueba es una facultad que tienen los sujetos procesales en relación a sus plenos intereses, más que un deber de sólo probar. Devis Echandía (1969) afirma que la carga de la prueba es:

Un poder o una facultad en sentido amplio de ejecutar, libremente, ciertos actos o adoptar cierta conducta prevista en la norma para beneficio y en interés propio, sin sujeción, ni coacción y sin que exista otro sujeto que tenga derecho a exigir su observancia, pero cuya inobservancia acarrea consecuencias desfavorables. (p. 169)

Asimismo, Prieto Castro (1959) asevera que:

Según el principio de controversia, dispositivo, dominante en el proceso civil, la responsabilidad por el resultado del proceso recae sobre las partes, de suerte que, cada una de ellas tiene la carga de afirmar los hechos que constituyan el supuesto de la norma en que se ampara y, en caso necesario, la de probar su existencia. (p. 2018)

Valoración de la Prueba

La valoración de la prueba como último elemento probatorio consiste en la operación mental que tiene como objetivo conocer el valor de convicción que pueda suponer su contenido. La valoración de la prueba busca determinar el valor concreto o probatorio entre los medios de prueba y un hecho específico y tiene como propósito establecer un hecho como cierto, teniendo como base las pruebas de mayor relevancia. Así también, la valoración de la prueba va de la mano con la sana crítica de la o el juzgador, ya que no basta que éste se convenza, sino que pueda convencer a los demás de su propia convicción, esto es a los sujetos procesales como al grupo de justiciables en abstracto.

La sana crítica es un conjunto de reglas del correcto conocimiento humano, como lo son las reglas de la lógica junto con las experiencias de la o el juzgador. También, la sana crítica

toma en cuenta las altas experiencias humanas, con la debida apreciación de algunas proposiciones dadas por el avance de la ciencia, así como el constante avance en la forma de pensar. Es importante tomar en cuenta el carácter variable de la experiencia humana dentro de la valoración de la prueba, así como la exigencia de mantener los principios de la lógica en que el Derecho se ayuda. Por la razón, todos los medios de prueba o convicción aportado por los sujetos procesales serán valorados en su conjunto por la o el juzgador, apegados a las reglas de la lógica y de la experiencia humana.

Oportunidad

Una o un tercero puede intervenir dentro de un proceso judicial cuando es llamado por una o ambas partes que han iniciado el juicio, por la o el juzgador, o por toda persona ajena a las partes de un juicio y que han tomado conocimiento del proceso en base a la existencia de un interés procesal.

1.3.3. Tercerías

Las tercerías, como institución jurídica es toda oposición hecha por una o un tercero dentro de un proceso judicial ya iniciado por dos o más litigantes. Cuando una o un tercero presenta una oposición mediante tercerías, éste aporta y contribuye con alguno de los sujetos procesales en su pretensión, o mediante la cual busca excluir el derecho de los sujetos procesales que forman parte de un proceso.

Cabanellas de Torres (2012) define a la tercería como:

La oposición hecha por un tercero que se presenta en un juicio entablado por dos o más litigantes, ya sea coadyuvando el derecho de alguno de ellos, ya sea deduciendo el suyo propio, con exclusión de otro. (p. 44)

En este mismo sentido, Couture (1991) señaló que un tercerista se presenta en un proceso “a nombre e interés propio para coadyuvar con la pretensión de alguna de las partes, o para oponerse a ambas” (p. 557).

Las tercerías son aquellas personas que desde su principio no forma parte de un proceso judicial, sin embargo, al intervenir o ser llamado al mismo, éste busca defender su derecho o coadyuva con los intereses de uno de los sujetos procesales. Un tercero es aquella persona que desde su inicio no comparece en un proceso, en consecuencia, no se lo considera parte del mismo, sin embargo, dentro de la sustanciación del proceso puede formar parte de este o atender al llamado judicial que realice la o el juzgador.

Las tercerías tienen un plazo para interposición, en cada uno de los procesos establecidos en el sistema procesal vigente ecuatoriano, estos son procesos ordinarios, sumarios y ejecutivos. Es vital que, para intervenir dentro de un proceso, el tercero deba presentar su solicitud ante la autoridad judicial competente, una vez admitida por la o el juzgador, el tercero podrá intervenir en un proceso ya originado por actor y demandado.

1.3.4. Clases de tercerías

El ordenamiento jurídico ecuatoriano define dos clases de tercerías, las cuales pueden ser excluyente de dominio y coadyuvantes. Las tercerías excluyentes de dominio son aquellas acciones que comprenden la intención que tiene una o un tercero para que se lo reconozca, ya sea en todo o en parte, como titular del derecho que se disputa dentro de un proceso judicial; y, las tercerías coadyuvantes son aquellas acciones en que una o un tercero mantiene una relación jurídica sustancial con una de las partes dentro de un proceso judicial y que existiendo esta relación, la sentencia puede perjudicarle de forma desfavorable si dicha parte es vencida. Estas

dos clases de tercerías pueden ser solicitadas dentro de un proceso ordinario o sumario, así como en la etapa de ejecución de la sentencia.

Tercerías Excluyentes de Dominio

Las tercerías excluyentes de dominio son aquellas que tienen como objetivo dar una acreditación total o parcial de titularidad frente a un determinado bien, especialmente cuando pesa sobre el bien una medida judicial, ya que, al ser el tercero titular del bien, en vez de una de los sujetos procesales, prácticamente el tercerista exige que su bien no sea objeto de la controversia, ni ser parte del litigio.

Las tercerías excluyentes de dominio es aquel incidente donde una o un tercero solicita intervenir o ser parte de proceso, inclusive en la ejecución con la finalidad de solicitar que se levante una medida legal que pesa sobre un bien, como lo es el embargo, y surte efecto cuando una o un tercero se atribuye titular en parte o en su totalidad de un bien en disputa.

De manera que, las tercerías excluyentes de dominio operan cuando una o un tercero es el dueño de un bien y que éste se está embargando, cuando el tercero tiene derechos sobre un bien y que éste se está embargando y cuando el tercero asegura ser titular de un bien inmueble no inscrito en un proceso ordinario, en consecuencia, el tercero busca que se le reconozca como titular o que se evite la ejecución del bien embargado. Richard Buenaño (2017) define a las tercerías excluyente de dominio como toda reclamación procesal planteada entre dos litigantes o más, por quien alega ser propietario de uno o más de los bienes litigiosos en la causa, ella tiene como fin apartar los bienes a rematarse.

Las tercerías excluyentes de dominio podrán ser admitidas siempre y cuando el tercero logre probar el derecho que tiene sobre un bien mediante documento público o privado, que

durante la intervención dentro de un proceso judicial demuestre la titularidad antes de interrumpir o entorpecer la medida cautelar; con esta clase de tercería, se liberan los bienes y se los excluye de ser rematados con la finalidad de proteger el cumplimiento de los principios constitucionales, pero por otra parte este incidente provoca un problema dentro de los procedimientos ejecutivos ya que dilata el proceso de ejecución o remate, causando grandes prejuicios a una de las partes que forman parte de un proceso inicial, al no poder cobrar la deuda. Con normalidad las tercerías excluyentes de dominio son interpuestos dentro de todo proceso judicial que se encuentran en fase de ejecución, evitando que se cumpla con la ejecución de la sentencia.

De acuerdo con el diccionario de Guillermo Cabanellas (1998) establece que “la tercería de dominio es la reclamación procesal planteada entre dos o más litigantes, por quien alega ser propietario de uno o más de los bienes litigiosos en tal causa” (p. 11). Por lo tanto, las tercerías excluyentes de dominio son aquellas acciones instadas por una o un tercero que no es parte de un proceso judicial, pues alega que tiene la titularidad y dominio de los bienes que se han dictado medidas cautelares.

Los terceros deben demostrar y ampararse en un título de dominio, debido al cual ocasiona un incidente en el proceso judicial inicial, solicitando que se deje sin efecto el remate de los bienes embargados. A raíz del Código Orgánico General de Procesos (2015) en su artículo 394 numeral 1 establece que las tercerías excluyentes de dominio deben ser tramitadas en procedimiento ordinario.

Una o un tercero que proponga una tercería excluyente de dominio junto a su solicitud para poder intervenir dentro de un proceso judicial inicial precisará anunciar todos los medios probatorios de los que se valdrá para evidenciar su solicitud. Es así como, en los casos de

procedimientos ejecutivos, será en audiencia donde podrá practicar la prueba que justifiquen su solicitud.

Tercerías Coadyuvantes

Las tercerías coadyuvantes, también conocidas como tercerías de mejor derecho, son aquellas que tienen como objetivo dar apoyo a la pretensión de cualquiera de los sujetos procesales, puesto que sostiene una relación sustancial con algunas de estos, o en el caso que no se extiendan los efectos de la sentencia, el tercerista pueda verse afectado, una de las partes fuera vencida, siendo similar a aquel tercero que se une al actor o demandado para hacer efectivo el ejercicio de sus derechos de manera conjunta.

Como características principales de una tercería coadyuvante tenemos que es todo tercero que, aunque no es parte directa de un proceso judicial, tiene un interés en el resultado de la sentencia; así mismo este tercero apoya la pretensión de uno de los sujetos procesales, es decir, al actor o demandado, y por último y no menos importante, el tercero coadyuvante debe anunciar y practicar pruebas que demuestren su crédito y por ende la existencia de una deuda. En consecuencia, cada vez que existe una tercería coadyuvante, la o el juzgador debe calificar y admitir o no su solicitud, al igual que verificar el derecho mediante un título de crédito, es decir que sea determinado y de plazo vencido.

La solicitud de una tercería coadyuvante no versa en una nueva demanda, que deba ser citada uno de los sujetos procesales y continuar todo un proceso de presentación, calificación, contestación y demás, sino que la solicitud, en los procesos que ya se encuentren en etapa de ejecución, la o el juzgador deberá poner en conocimiento a las partes procesales y se pronuncie en la audiencia donde la o el juzgador debe determinar la admisibilidad de la tercería.

Solicitud de Tercerías

La oportunidad procesal donde una o un tercero ajeno a un proceso principal puede solicitar una tercería, depende del tipo de procedimiento y de la etapa procesal en que se encuentre. En el artículo 48 del Código Orgánico General de Procesos (2015), prescribe tres casos puntuales de la oportunidad para proponerse una tercería; primero, la tercería puede ser propuesta dentro del término de 10 días posterior a la notificación de la audiencia de juicio, en el caso de los procesos ordinarios; segundo, la tercería puede ser propuesta antes de la fecha de realización de la correspondiente audiencia dentro de un proceso sumario; y, tercero, la tercería puede ser propuesta desde la convocatoria de la audiencia de ejecución hasta su realización dentro de los procesos de ejecución.

1.3.5. Referencias empíricas

Ahora, para sumergirnos más en el anuncio y práctica de la prueba por terceristas dentro de procesos judiciales en el contexto ecuatoriano, es fundamental adentrarse en las referencias empíricas que han tendido esta cuestión desde algunas perspectivas, estas investigaciones ofrecen valiosos puntos de vista en relación de como el anuncio y práctica de la prueba por terceristas puede afectar a los derechos de los ciudadanos, así como la correcta aplicación de principios procesales.

A través de sus estudios en concreto y análisis, estos trabajos de investigación ofrecen un panorama más completo de un tema jurídico fundamental que sigue siendo motivo de muchas interrogantes en materia procesal, en este contexto, se presentarán y discutirán estos referentes empíricos, resaltando sus nociones y contribuciones clave para la comprensión del anuncio y práctica de la prueba por terceristas dentro de procesos judiciales.

Al estudiar el anuncio y práctica de la prueba, Sentís (1968) resaltó que:

En lo que respecta al anuncio de medios de prueba, existe una distinción valiosa a nivel de doctrina, entre las fuentes y los medios de prueba, debido a que la primera corresponde a los elementos que existen en la realidad mientras que los medios son todos aquellos actos empleados para incorporarlos al proceso, además que la fuente existe independientemente si hay un proceso o no, en cambio el medio de prueba nacerá y se formará en el proceso, en síntesis la fuente es la materia y el medio es lo adjetivo y formal. (p. 141-156)

Sentís señala la importancia de esta figura jurídica, en la existencia de una distinción a nivel de la doctrina en lo que respecta al anuncio y práctica de la prueba, esta distinción nace entre las fuentes de prueba y los medios de ésta, ya que la primera no requiere la existencia de un proceso, a diferencia de la segunda, esta nace con el proceso.

Por otro lado, la norma adjetiva (2015) prescribe el anuncio y práctica de la prueba en las disposiciones generales a todos los procesos, ya que en toda demanda debe contemplar el anuncio de los medios probatorios, tal como lo determina el artículo 142 numeral 7:

El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se acompañarán la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como la inspección judicial, la exhibición, los informes de peritos y otras similares. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica. (p. 37)

Referente a lo antes citado, el anuncio y práctica de la prueba es una formalidad legal que debe cumplir la demanda, tal como señalan las consideraciones generales, con la intención de verificar los hechos y afirmaciones de quien presenta un acto propositivo, es así como se logra que los medios probatorios sean parte de un proceso de manera oportuna y eficaz, cuyo fin es que el órgano judicial brinde una tutela judicial efectiva y una correcta aplicación y apego del debido proceso, dejando que los sujetos procesales puedan hacer efectiva sus derechos a la defensa y contradicción.

Ahora, el anuncio y práctica de la prueba por terceristas, inicia con la presentación de la solicitud para intervenir dentro de un proceso judicial, éste a su vez debe de ser calificado para que los terceristas puedan participar en la Audiencia de Juicio, esta calificación se resolverá durante el desarrollo de la Audiencia y no podrían calificarse previo a ésta ya que deberían ser escuchada la postura de los sujetos procesales respecto a la calificación y la intervención. Es así que, un proceso no debería continuar si primero no se resuelve la calificación de las tercerías, ya que uno de los presupuestos constitucionales que deben cumplirse frente a una prueba, es el derecho de contradicción.

La normas constitucionales y leyes vigentes en razón a los efectos jurídicos que ocasiona la aceptación por parte de la o el juzgador, en cuanto a las tercerías, es un poco confuso ya que no determina que derechos y que obligaciones pertenecerán a los terceros y como podrán ser diferenciados de las sujetos procesales, ya que la norma determina que una vez calificada y aceptada la solicitud para que un tercero intervenga en un proceso, este tercero tendrán mismos y todos los derechos y obligaciones de las partes iniciales de un proceso, es decir, la o el juzgador pone al tercerista en la misma posición de los sujetos procesales.

Finalmente, debemos hacer mención al principio de igualdad procesal y su aplicabilidad dentro del anuncio y práctica de la prueba por terceristas, es así como para Díaz (1968) este principio:

Es inherente a la calidad humana del individuo y por ello emana de la naturaleza del hombre. Al abordar de forma específica el principio de igualdad en el proceso hay que asemejarlo a una relativa paridad de condiciones hacia los justiciables, lo cual implica que todos gocen de un trato uniforme y ninguno experimente una situación de inferioridad jurídica. (p. 267)

Por tal razón, este principio procesal busca la igualdad de trato y que no se establezcan excepciones o privilegios, considerando que las condiciones sean las mismas, y a su vez este principio se encuentra sumergido en el derecho a la defensa, y el que a su vez está ligado con el derecho al debido proceso, como una de las garantías constitucionales más relevantes.

CAPITULO II

2. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Enfoque de la investigación

La metodología de investigación es un componente básico e indispensable para la eficacia y validez de sus resultados, por tal motivo, en el análisis de la legislación procesal ecuatoriana en relación al anuncio y práctica de la prueba y la propuesta de una reforma de ley, el presente trabajo investigativo tendrá un modelo cualitativo, apoyado en una modalidad interpretativa. Esta metodología está pegada a la comprensión de que el derecho es un evento dinámico, cultural e interpretativo, y supone una exploración crítica, así como desarrollo contextual.

Este modelo interpretativo brinda una visión y perspectiva para la comprensión íntegra del lenguaje jurídico, colocando especial realce en el propósito y el entorno detrás de las normas constitucionales y leyes vigentes, Gadamer (2019) menciona la importancia de la comprensión como:

Un proceso dialéctico entre el intérprete y el texto, lo que es esencialmente relevante para la interpretación legal en la que el texto de la ley debe ser considerado en conjunto con su aplicación y efectos en la sociedad, este paradigma no solo busca desentrañar el significado literal de las normativas, sino que también intenta capturar la esencia de su aplicación práctica y la realidad socio-jurídica a la que atienden. (p. 234)

El modelo interpretativo se enfoca en un evento dinámico de la ley, tomando en consideración que las leyes jurídicas se inclinan a un constante progreso de interpretación y su respectiva adecuación a las diversas condiciones sociales. Dworkin (2021) manifestó que:

La ley es un argumento interpretativo, donde cada caso contribuye al discurso más amplio sobre qué debería ser la ley, dicho entendimiento es crucial para evaluar las leyes procesales vigentes, donde se identificarán las deficiencias, inconsistencias y ambigüedades que pueden afectar la justicia administrativa y la equidad procesal. (p. 45)

El empleo de este modelo interpretativo es muy provechoso para el propósito del presente trabajo investigativo, de modo que permite realizar una crítica positiva sobre las leyes vigentes, interpretando a la norma no solo desde el plano de su estructura formal sino también desde su competencia social y su desarrollo experimental. También, sirve como base para plantear propuestas de reforma de ley, que vayan en armonía con las exigencias reales del sistema procesal ecuatoriano y con los estándares internacionales de justicia procesal.

En consecuencia, la metodología de estudio del presente trabajo está organizada para profundizar y desarrollar una comprensión amplia de las normas constitucionales y leyes vigentes, ofreciendo así mejoras para una futura reforma de ley, fundamentada en una interpretación jurídica concreta.

2.2. Métodos de investigación

Para lograr un estudio exhaustivo de la legislación procesal ecuatoriana, particularmente en lo que respecta al anuncio y práctica de la prueba por terceristas dentro de procesos judiciales,

se plantearán distintos métodos jurídicos que concederán una comprensión real, permitiendo formular una propuesta de reforma concreta.

También, se implementará un método dogmático, el cual servirá como base del presente estudio, y a través del cual se interpretará las normas constitucionales y leyes vigentes, manteniendo el espíritu de la ley, asimismo se analizará la intención del legislador y la debida aplicación de la norma en situaciones prácticas, dejando así reconocer las ventajas y desventajas del sistema actual.

Asimismo, el método histórico jurídico permitirá una visión diacrónica al examinar las normas, demostrando como han transformado las disposiciones legales sobre el anuncio y práctica de la prueba por tercerías y como los diversos cambios sociopolíticos han impactado en esta transformación, la aplicación del método antes referido será de gran valor para ratificar la congruencia de la legislación con el marco histórico y su flexibilidad a los cambios sociales.

Un estudio comparativo, brindará ampliar la visión al analizar como otros ordenamientos jurídicos han logrado solucionar problemáticas similares, el derecho comparado permitirá obtener recursos y fuentes provechosas para formular una propuesta de reforma de ley, aplicando soluciones innovadoras que han proporcionado respuestas exitosas en otros casos.

Adicional, un método interpretativo brindará un análisis profundo de las normas legales, enfocándonos en diversos principios jurídicos fundamentales dentro de la legislación ecuatoriana, esto garantizará que la formulación de la propuesta de reforma de ley este apegada al espíritu de la ley y aporte de forma positiva a el sistema actual.

Por último y no menos importante, mediante un método crítico, concederá interrogar la efectividad, eficacia y justicia de las normas constitucionales y leyes vigentes. Implementar este

método es vital para identificar las desventajas y desafíos de la legislación vigente. La combinación de todos los métodos antes descritos permitirá un fundamento metodológico sólido para el trabajo investigativo, concediendo no solo un entendimiento detallado de la legislación vigente sino también la formulación de una propuesta de reforma de ley que sean legalmente motivadas, socialmente notable y procesalmente efectiva. La aplicación de estos métodos jurídicos permitirá y garantizará un trato integro sobre el tema abordado, lo cual generará una base sólida para las conclusiones y recomendaciones derivadas del presente trabajo investigativo.

2.3. Premisas de investigación

Las premisas de investigación permitirán establecer un modelo referencial de la presente investigación, estas afirmaciones detallan una visión desde la cual se basará el estudio que desarrollan el proceso de investigación. A continuación, se detallan algunas premisas que son adecuadas para el estudio sobre el anuncio y práctica de la prueba por terceristas dentro de la legislación procesal ecuatoriana:

La desigualdad procesal latente en el anuncio de la prueba por parte de los sujetos de un proceso inicial frente al anuncio de la prueba por tercerías previo a la audiencia.

El anuncio y práctica de la prueba por terceristas previo a la audiencia puede generar una vulneración fehaciente al derecho a la defensa, debido proceso y derecho de contradicción.

La solicitud para que una tercería pueda intervenir dentro de un proceso judicial será calificada en la audiencia, donde se adjuntará prueba habiendo transcurrido el termino procesal para presentar y anunciar prueba en la demanda.

Un estudio comparativo con el ordenamiento jurídico internacional permitirá formular una propuesta de reforma legislativa efectiva en el Ecuador,

Tanto la primera, segunda y tercera premisa versan en los principios y derechos constitucionales y procesales reconocidos tanto en la norma suprema Constitución de la República del Ecuador, así como en la norma adjetiva Código Orgánico General de Procesos, la validez de estos principios y derechos se ven comprometidos en el anuncio y práctica de la prueba por tercerías.

La cuarta premisa se sostiene en la metodología del derecho comparado, que concede identificar y adaptar soluciones y formular propuestas de reforma y que a su vez han probado ser eficaces en marco similar, proporcionando, así como un ámbito sólido para dicha propuesta de reforma. Las premisas antes descritas forman una base para el análisis riguroso para implementar mejoras sustanciales en la legislación procesa ecuatoriana, efectivizando así la protección de los derechos y principios fundamentales en un proceso judicial.

2.4. Cuadro de categorías, dimensiones, instrumentos y unidades de análisis (CDIU)

Tabla 1

Cuadro CDIU

Categorías	Dimensiones	Instrumentos de Recolección	Unidades de Análisis
Igualdad Procesal	Presunción de desigualdad procesal	Análisis documental, Entrevista con expertos abogados o juristas	Artículos del Código Orgánico General de Procesos y análisis de expertos jurídicos

Derecho a la defensa y Debido Proceso	Oportunidad procesal para intervenir en un proceso	Entrevistas estructuradas con Doctores y Abogados, Análisis de contenido de documentación legal	Declaración de expertos en derecho procesal ecuatoriano.
	Clases Requisitos y resolución de la solicitud.	Entrevistas con abogados y juristas – Estudios del Caso.	Casos de anuncio y práctica de la prueba por tercerías – Opiniones de profesionales del derecho.
Comparación Internacional	Experiencia con el ordenamiento jurídico extranjero	Revisión de contexto y normativa internacional	Legislación y jurisprudencia española e italiana, y sus respectivos Códigos de Procedimientos Civiles.
Reforma	Mejoras procesales sugeridas – Impacto en la protección de derechos	Entrevistas con expertos por análisis por impacto normativo	Formular propuesta de marco legal

Fuente: Elaborado por Abg. David Suárez Banchón

2.5. Técnicas e instrumentos de investigación

En la metodología cualitativa, se deberá elegir de formas correcta las técnicas y medios de reunir datos, para garantizar el alcance y profundidad del presente estudio investigativo. En la presente investigación sobre la legislación procesal ecuatoriana y el anuncio y práctica de la

prueba por tercerías dentro de procesos judiciales, nos enfocaremos en técnicas de revisión documental, así como diversas entrevistas estructuradas.

Revisión documental:

Se desarrollará una revisión documental global para un análisis normativo y doctrinario del anuncio y práctica de la prueba por terceristas en las normas constitucionales y leyes vigentes ecuatorianas.

Doctrina: Se investigará y estudiará bibliográfica de los distintos juristas que han aportado al caso en concreto, artículos científicos y libros que vayan de acorde con el derecho procesal y la teoría del anuncio y práctica de la prueba, para garantizar los argumentos con un sustento abstracto.

Legislación: Se investigará y analizará la normativa ecuatoriana vigente, como el Código Orgánico General de procesos y demás cuerpos legales correspondientes, lo que permitirá identificar los distintos aspectos sustantivos y procedimentales ligados con el anuncio y práctica de la prueba por tercerías dentro de procesos judiciales.

Jurisprudencia: Se investigará y analizarán sentencias emitidos por la Corte Constitucional entre otras instancias judiciales no vinculantes, con el propósito de establecer preceptos y reglas jurisprudenciales sobre el objeto del presente trabajo investigativo.

Entrevistas Estructuradas:

Se emplearán entrevistas estructuradas a abogados expertos en derecho procesal mediante una guía de entrevistas, la cuales nos permitirán lograr una visión crítica con relación a las desventajas o ventajas que supone el anuncio y práctica de la prueba por tercerías dentro de procesos judiciales.

Expertos en Derecho Procesal:

Colegas y juristas estarán en la bancada elegibles en relación con su larga trayectoria y conocimientos sólidos en el área de derecho procesal. Las preguntas estarán estructuradas de tal forma que permitirá ahondar y abordar temas teóricos y prácticos en relación con el anuncio y práctica de la prueba por terceristas, con la intención de explorar las distintas miras que pueden existir sobre la eficiencia del ordenamiento jurídico vigente y las posibles áreas de reforma.

2.6. Población y muestra

Con relación a la población y muestra para el presente trabajo investigativo se ha conformado por seis profesionales y expertos en el Derecho Constitucional y Derecho Procesal, con la intención de posibilitar una demostración de resultados que versa en su experiencia, por lo cual a cada uno de ellos se les ha asignado una nomenclatura, en los siguientes términos:

Abg. Iván Rodríguez (E1): Abogado en libre ejercicio, con una amplia trayectoria como defensa técnica en procesos judiciales prescrito en el Código Orgánico General de Procesos, así como una vasta experiencia en Derecho Constitucional.

Dr. Santiago Gallardo Haro (E2): Abogado en libre ejercicio, con una amplia trayectoria como defensa técnica en procesos judiciales prescrito en el Código Orgánico General de Procesos.

Abg. Jorge Apolo Aguilar (E3): Defensor Público, actualmente desempeña sus funciones en el área civil, con una vasta experiencia en el Derecho Civil y Procesal, ha sido Abogado en el libre ejercicio y defensa técnica en procesos judiciales prescrito en el Código Orgánico General de Procesos.

Dra. Shirley Ronquillo Bermeo PhD. (E4): Jueza Provincial del Guayas, especializada en el Derecho Civil, Procesal y Constitucional, con una amplia experiencia en procedimientos ordinarios, así como Jueza que direcciona un proceso en el anuncio y práctica de la prueba.

Dr. Carlos Delgado Maquilon (E5): Actualmente Abogado de libre ejercicio, con especialidad en el Derecho Civil y Derecho Procesal, con un amplio conocimiento y experiencias en los procesos civiles.

Dr. Lenin Zeballos Martínez PhD. (E6): Juez Provincial del Guayas, especializada en el Derecho Familia Niñez y Adolescencia, Civil, Procesal y Constitucional, con una amplia experiencia en procesos judiciales.

2.7. Criterios éticos de la investigación

En el presente trabajo de investigación será importante mantener la más altas normas y niveles éticos debido que se abordan componentes sensibles, todo esto con la intención de garantizar la integridad de esta investigación, dicho esto, se expondrán lo siguiente criterios a considerarse:

Consentimiento informado: Se exigirá un consentimiento informado a los colegas expertos en derecho procesal que serán parte de las entrevistas, detallando de manera detallada el objetivo del presente estudio sobre el anuncio y práctica de la prueba por tercerías dentro de procesos judiciales, así como el consentimiento del uso de la información en el contexto de formar una propuesta de forma de ley al Código Orgánico General de Procesos, también se les informará sobre su derecho a no contestar preguntas cuando se la determiné como usurpadora e invasiva.

Confidencialidad: La información proporcionada por los colegas expertos en derecho procesal se tratará como reservada, particularmente en lo que respecta a vivencias personales con el órgano jurisdiccional, para tales efectos se utilizará el anonimato de los entrevistados.

Uso de datos personales: Los datos personales recopilados por el titular del presente trabajo serán manejados con respeto y serán usados específicamente para los fines objeto de esta investigación, por lo cual dichos datos se manejarán de manera correcta.

Referencias doctrinales y jurisprudenciales: De los razonamientos jurídicos estarán soportados en las citas de textos doctrinales, fallos y legislación vigente, por lo cual se buscará la precisión para garantizar los derechos de autor y citar de forma acertada.

No discriminación: Las entrevistas que se realizarán a los colegas expertos en derecho evitarán cualquier manera de discriminación, por lo cual todos los partícipes del presente estudio serán tratados con igualdad, manteniendo una equidad completa.

Transparencia: Los resultados y conclusiones producidos de las entrevistas a realizar se presentarán de forma íntegra y completa, sin cambiar la información para beneficiar un valeroso punto de vista o afirmación, esto es esencial para conservar la objetividad del presente trabajo investigativo.

CAPITULO III

3. RESULTADO

3.1. Presentación de los resultados

3.1.1. *Resultados de las entrevistas*

Los colegas expertos del derecho que fueron seleccionados de la bancada elegible para ser entrevistados en relación al tema del presente trabajo de investigación son abogados que se han especializado en el derecho procesal ecuatoriano y cuentan con una amplia experiencia y trayectoria en esta área del derecho, entre los cuales tenemos abogados del libre ejercicio, defensores públicos y actuales jueces de la Corte Provincial del Guayas.

Los profesionales del derecho fueron contactados previo a ser entrevistados y se les dio a conocer las distintas preguntas que conformaron la entrevista, con el objetivo que puedan ser analizadas para el respectivo desarrollo de sus criterios jurídicos legales en base al anuncio y práctica de la prueba por tercerías dentro de procesos judiciales. Estas entrevistas proporcionaron una base a las futuras reformas que se esperan realizar en el sistema procesal ecuatoriano; posterior a eso fueron visitados en sus respectivas áreas de trabajo.

Las diversas entrevistas realizadas a los profesionales y expertos del derecho denotan una conformidad total en la necesidad de proponer futuras reforma sobre el anuncio y práctica de la prueba por tercerías dentro de procesos judiciales, las aportaciones de cada participante han ofrecido una visión amplia que avalan los objetivos del presente trabajo de investigación.

Análisis de los resultados y comprobación de la premisa de investigación

Para examinar los resultados de las entrevistas detalladas en el presente trabajo investigativo, se consideran de forma plena la postura y criterio legal de los expertos en derecho

procesal, esto ayuda a obtener una visión general de los efectos suscitados por el anuncio y práctica de la prueba por terceristas dentro de procesos judiciales en la normativa ecuatoriana vigente y de las futuras reformas al Código Orgánico General de Procesos con lo relacionado al anuncio y práctica de la prueba por tercerías.

Los colegas expertos del derecho procesal que fueron consultados en el presente trabajo concuerdan de forma unánime que existe una vulneración de derechos y principios constitucionales en el anuncio y práctica de la prueba por tercerías, ya que no garantiza la protección de los derechos del debido proceso, como lo es el derecho a la defensa, así como una verdadera aplicación de los principios de igual procesal y contradicción, llegando a ser notorio la falta de la efectiva tutela de los derechos fundamentales.

En relación con el anuncio y práctica de la prueba, los expertos que fueron entrevistados mencionaron que, los sujetos procesales no tienen tiempo para impugnar las pruebas presentadas por las tercerías y esto no permitiría asegurar un proceso justo, además aseguran que es necesario que dicha desigualdad sea evitada por la o el juzgador en audiencia, con el manejo del debate y anuncio probatorio de las tercerías, caso contrario esto puede conducir a vulneraciones de derechos. Los colegas expertos remarcan la necesidad que tiene el sistema procesal ecuatoriano de reformar y ampliar los plazos que aseguren las garantías procesales.

Al unir las entrevistas de colegas expertos del derecho procesal, entre los cuales están abogados del libre ejercicio y juez provinciales, permite identificar la brecha significativa entre la teoría legal y la práctica procesal vigente, esto permite demostrar la gran necesidad de reformar el sistema procesal vigente, que no tan sólo extienda los plazos para que los sujetos procesales puedan impugnar la prueba anunciada por el tercero interesado dentro de un proceso.

Los resultados a estas entrevistas proponen que para tales reformas al Código Orgánico General de Procesos en lo relacionado con el anuncio y práctica de la prueba por tercerías deben ser analizadas para una mejor comprensión de las realidades procesales, así como el análisis de sistemas procesales internacionales que ha logrado una mejor estabilidad entre la eficiencia procesal y la tutela de derechos fundamentales.

Adicional, el presente trabajo investigativo indica que los principios de igualdad procesal y contradicción deben estabilizarse y equilibrarse con el derecho a la defensa y que todas las reformas deben permitir armonizar estos principios procesales dentro del contexto jurídico legal.

En base a las premisas de investigación se determinó lo siguiente:

Premisa 1: El plazo actual de diez días después de la notificación de la convocatoria a audiencia de juicio para la proposición de las tercerías en procesos ordinarios es insuficiente para asegurar el derecho a la defensa.

Los expertos del derecho procesal han compartido ciertas problemáticas sobre el ejercicio pleno del derecho a la defensa de los sujetos procesales en la intervención de un tercero, por ejemplo, se resaltó que la etapa procesal para la intervención de una tercería no permite una adecuada contradicción a las pruebas anunciada por éste.

Las respuestas han enmarcado principios jurídicos que describen la relevancia de asegurar plazos procesales oportunos para la defensa y se han señalado casos prácticos donde la presentación de la tercería dentro de procesos judiciales genera una vulneración al pleno ejercicio del derecho a la defensa.

Además, se destaca que la doctrina y la jurisprudencia apoyan la idea de que el derecho a la defensa es un componente esencial del debido proceso, y que este debe ser resguardado a

través de plazos que permitan a los sujetos procesales proponer adecuadamente su contradicción a las pruebas y ejercer su derecho a la defensa de forma más eficiente.

Por lo antes expuesto, y en base a las respuestas emitidas por cada uno de los entrevistados, se puede llegar a la conclusión que la premisa se cumple, es decir, surge la urgencia de reformar el Código Orgánico General de Procesos para extender dicho plazo y ajustarlo con la tutela de los derechos fundamentales.

Premisa 2: El anuncio y práctica de la prueba por tercerías dentro de procesos judiciales puede generar una vulneración a los derechos de los sujetos procesales cuando no se permite el plazo razonable para su contradicción.

Los expertos del derecho que fueron entrevistados han acordado de forma unánime que el anuncio y práctica de la prueba por tercerías dentro de procesos judiciales puede resultar en la vulneración del derecho a la defensa y por ende ocasionar una desigualdad procesal entre las tercerías y sujetos procesales, ya que todos deben tener igualdad de condiciones, inclusive para contradecir e impugnar una prueba.

Las inquietudes manifestadas por los entrevistados se enfocan en la colisión que tiene cuando se unen con tiempos excesivamente cortos para que los sujetos procesales puedan contradecir la prueba, lo que pueda involucrar derechos fundamentales como el derecho a la defensa, igualdad de condiciones y el acceso a la justicia y un debido proceso. Se proporcionan ejemplos reales en la que el limitado margen temporal para contradecir las pruebas presentadas por un tercero supone una barrera para que los sujetos procesales puedan hacer efectivo su derecho a la defensa, ya que a éstos no se le otorga un plazo para que puedan preparar una respuesta legal y jurídica, así como recabar pruebas.

Premisa 3: Una investigación comparativa con sistemas procesales internacionales que han confrontado con situación similares y que pueden asegurar perspectiva relevante para una reforma normativa en el Ecuador.

Los entrevistados han mencionado la necesidad de emular e incorporar componentes de otros sistemas jurídicos internacionales que han evolucionado en la igualdad procesal entre los sujetos procesales y tercerías y la protección de derechos fundamentales, por lo tanto, se ha reconocido la viabilidad de adaptar procedimientos que proporcionen plazos procesales oportunos y mecanismos que aseguren el derecho a la defensa e igualdad procesal que tienen los sujetos procesales frente a las tercerías.

Es así como, emular modelos de sistemas procesales internacionales no sólo beneficia la discusión legislativa, sino que también ofrece un marco de referencias empíricas para la propuesta reformativa, tal estudio del derecho comparado puede brindar claves importantísimas que concedan un sistema procesal más justo y equitativo dentro del territorio ecuatoriano.

En consecuencia, los expertos del derecho que han sido entrevistado han ratificado la validez de la premisa, remarcando la obligatoriedad de un estudio a sistemas procesales internacionales, con el propósito que sirvan de apoyo para reformas legislativas con la mira puesta en la mejora del anuncio y práctica de la prueba por tercerías.

CAPITULO IV

4. DISCUSIÓN Y PROPUESTA

4.1. Discusión

En la legislación ecuatoriana, el Código Orgánico General de Procesos, regula de forma íntegra las tercerías objeto de la presente investigación, así como el anuncio y práctica de la prueba presentadas por éstas dentro de los diferentes procesos judiciales. La norma adjetiva antes referida, desde su artículo 46 al 50 establece las reglas generales para la intervención de un tercero dentro de un proceso judicial, inclusive en la ejecución, siempre que las providencias emitidas por la o el juzgador le causen un agravio directo al tercero, por lo tanto, se entenderá que una providencia causa agravio directo a un tercero cuando logre acreditar que un derecho se encuentre comprometido y no son meras expectativas, aunque la igualdad procesal en la intervención de tercerías dentro un proceso iniciado por las partes procesales está sujeta a discusión.

Para comprender mejor el desarrollo de esta figura jurídica aplicable en un el ordenamiento jurídico vigente y los efectos producidos en relación al anuncio y práctica de la prueba por tercerías dentro de procesos judiciales, es importante hacer referencia como estaba contemplada las tercerías en el Código Procedimiento Civil (2005), norma que fue derogada por el actual Código Orgánico General de Procesos, en su artículo 492 estableció que “la reclamación del tercero se sustanciará como incidente, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos siguientes, respecto de las tercerías” (p. 114), así mismo en su artículo 493 estableció que:

La tercería, de cualquier clase que sea, ora se proponga en el juicio ordinario, ora en el ejecutivo, es siempre un incidente; y, como tal, se resolverá por el mismo juez que conoce de lo principal, sin consideración a la cuantía. (p. 115)

Los artículos antes citados hacían referencia que las tercerías se sustanciaban como un incidente dentro de los procesos judiciales, es decir, pese que guardaba relación con el proceso inicial, se sustanciaba por aparte, es así que, un incidente en derecho se define como aquella situación que se presenta durante un proceso y que guarda relación con éste, pero se trata y se sustancia por separado.

La Real Academia Española (2023) define al incidente como:

Cuestión distinta del principal asunto del juicio, pero con él relacionada, que se ventila y decide por separado, suspendiendo a veces el curso de aquel, y denominándose entonces de previo y especial pronunciamiento. (p. 1)

En este sentido, en el Código Procedimiento Civil, la intervención de un tercero durante un proceso no ocasionaba una desigualdad procesal, ni una violación al derecho de contradicción afectando de forma directa a los sujetos procesales pertenecientes a un proceso, ya que, propuesta la tercería y posterior a escuchar al demandante y demandado, no se suspendía la sustanciación ni los términos, sino desde que la tercería fue presentada hasta que haya sido contestada por el actor o demandado.

Sin embargo, lo que actualmente ocurre en la legislación vigente es que, en un procedimiento ordinario, la tercería puede ser propuesta dentro del término de diez días posterior a la notificación de la convocatoria a audiencia, en lo que respecta a los juicios ordinarios, y en un procedimiento sumario, la tercería puede ser propuesta dentro del término de cinco días antes

de la fecha de realización de la respectiva audiencia, dejando evidente la desigualdad procesal que tiene los sujetos procesales para conocer de forma oportuna esta propuesta y en el caso que la tercería haya presentado pruebas, estos no puedan contradecirla presentando prueba en contrario.

4.2. Propuesta

4.2.1. Título de la propuesta

Reforma del Artículo 46 y 48 del Código Orgánico General de Procesos para crear una igualdad de condiciones y mejorar la protección de los derechos fundamentales en el sistema procesal ecuatoriano.

4.2.2. Delimitación espacial y territorial

Espacial: La presente propuesta se aplica al ámbito legislativo del derecho procesal en el Ecuador.

Temporal: Esta propuesta versa en una reforma simultánea, logrando ser implementada y estudiada en un lapso de cuatro años, a raíz de su aprobación.

4.2.3. Propósito de la propuesta

La finalidad de la presente propuesta es extender el plazo para que los sujetos procesales de un proceso originados por estos puedan contradecir la prueba anunciada y practicada por los terceristas, esto concederá que los sujetos procesales puedan ejercer de manera más eficiente su derecho la defensa, a la igualdad de condiciones, así como el derecho a contradecir la prueba presentada por un tercero. Con la presente propuesta se espera asegurar un procedimiento justo y equitativo, protegiendo los derechos fundamentales, teniendo un acceso a la tutela judicial y debido proceso.

4.2.4. Naturaleza de la propuesta

La naturaleza de la propuesta del presente trabajo investigativo es de carácter procesal-jurídico, con la mira a la reforma del marco legal que rige el sistema procesal ecuatoriano. El objetivo se establece en adaptarse y mejorar la normativa legal vigente, específicamente los artículos 46 y 48 del Código Orgánico General de Procesos, para garantizar un procedimiento más justo y equitativo en el anuncio y práctica de la prueba por las tercerías. Las reformas propuestas examinan equilibrar el derecho a la defensa, igualdad de condiciones y el derecho a contradecir.

4.2.5. Antecedentes de la propuesta

El Código Orgánico General de Procesos representa un ámbito legal en la regularización del anuncio y práctica de la prueba por tercerías dentro de procesos judiciales. En particular, los artículos 46 y 48 del COGEP tiene un papel vital entre sujetos procesales y tercerías.

Los artículos antes referidos han generado debates y críticas, puntualmente en relación a su eficiencia en la tutela de los derechos fundamentales, tales como el derecho a la defensa, así como el derecho a un trato de igualdad de condiciones dentro de un proceso. El ordenamiento jurídico ecuatoriano define que las tercerías pueden proponerse durante todo proceso, es así que, junto a la solicitud, las tercerías deben anunciar prueba, pero también la ley permite que esta sea propuesta incluida su ejecución, siempre y cuando se logre comprobar que alguna de las providencias judiciales le cause un daño directo, sin embargo, el termino procesal para que una tercería sea propuesta han sido considerado como una desigualdad procesal y se han planteado interrogantes sobre la igualdad procesal, así como el ejercicio efectivo del derecho a la defensa, específicamente que los sujetos procesales puedan conocer con tiempo para objetar o contradecir la prueba presentada por las tercerías.

Las restricciones consideradas en el sistema procesal ecuatoriano han generado una problemática para las partes que inician un proceso, limitándolos a preparar una defensa idónea y ejercer su derecho al debido proceso, ya que no pueden contradecir, ni objetar la prueba presentada por el tercerista que desea intervenir en la causa. En este aspecto, en el presente trabajo investigativo se propone una reforma que subsane las restricciones de los artículos 46 y 48 del Código Orgánico General de Procesos.

Se propone la extensión del plazo procesal para que los sujetos procesales puedan conocer la prueba anunciada por los terceristas y de ser el caso, puedan objetarla o contradecirla, teniendo un margen de plazo procesal más idóneo que garantice su derecho a la defensa y derecho a contradecir la prueba.

La reforma planteada en el presente trabajo no sólo busca subsanar los problemas prácticos identificados en el artículo 46 y 48 del COGEP, sino va mucho más allá, versa en un compromiso más pleno con los principios de igualdad, contradicción y justicia en base a los derechos fundamentales, en consecuencia, buscaríamos un sistema procesal más justo y equitativo.

4.2.6. Contenido de la propuesta

La reforma para el artículo 46 y 48 del Código Orgánico General de Procesos de Ecuador conlleva una modificación a las normas vigentes con la finalidad de mejorar la igualdad procesal en los procesos donde intervenga una tercería, principalmente, esta propuesta de reforma busca extender el plazo procesal para proponer una tercería, brindando a los sujetos procesales un plazo idóneo para que puedan conocer la prueba presentada por estos y de ser el caso, objetarla o contradecirla.

Vigente: Art. 46.- Intervención de una o un tercero. Por regla general, en todo proceso, incluida la ejecución, podrá intervenir una o un tercero a quien las providencias judiciales causen perjuicio directo. La solicitud para intervenir será conocida y resuelta por la o el juzgador que conoce el proceso principal. Se entiende que una providencia causa perjuicio directo a la o el tercero cuando este acredite que se encuentra comprometido en ella, uno o más de sus derechos y no meras expectativas.

Vigente: Art. 48.- Oportunidad. En el caso de los procesos ordinarios, la tercería se propondrá dentro del término de diez días después de la notificación de la convocatoria a audiencia de juicio. En el caso de los procesos sumarios, la tercería se propondrá dentro del término de cinco días antes de la fecha de realización de la respectiva audiencia. Si la tercería se presenta en la ejecución, esta se propondrá desde la convocatoria a audiencia de ejecución hasta su realización. No serán admisibles las tercerías cuando exista resolución de adjudicación en firme.

Reforma: Art. 46.- Intervención de una o un tercero. Por regla general, en todo proceso, incluida la ejecución, podrá intervenir una o un tercero a quien las providencias judiciales causen perjuicio directo. La solicitud para intervenir será conocida y resuelta por la o el juzgador que conoce el proceso principal, éste a su vez tramitará la tercería como otro incidente del proceso inicial dando a las partes procesales un plazo idóneo para que puedan conocer la prueba y de ser el caso, objetarla y contradecirla. Se entiende que una providencia causa perjuicio directo a la o el tercero cuando este acredite que se encuentra comprometido en ella, uno o más de sus derechos y no meras expectativas.

Reforma: Art. 48.- Oportunidad. En el caso de los procesos ordinarios, la tercería se propondrá dentro del término de diez días después de la notificación de la convocatoria a

audiencia de juicio. En el caso de los procesos sumarios, la tercería se propondrá dentro del término de diez días antes de la fecha de realización de la respectiva audiencia. Si la tercería se presenta en la ejecución, esta suspenderá el proceso, una vez atendido la tercería como incidente del proceso inicial y luego se convocatoria a audiencia de ejecución. No serán admisibles las tercerías cuando exista resolución de adjudicación en firme.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Por medio del presente trabajo, se pretende dar solución a un problema jurídico de ámbito procesal que está generando indefensión, pues, los sujetos procesales mantienen un estado de desigualdad procesal frente a los terceros.

Los sujetos procesales deberán gozar de los mismos derechos que los que poseen los terceristas. Por esta razón, la legislación ecuatoriana deberá normar la etapa procesal oportuna para que un tercero intervenga, evitando la existencia de vacíos jurídicos legales, que ocasionen una vulneración a los derechos de los tercerías o sujetos procesales que les son propios

Las tercerías como una institución jurídica tienen como objetivo garantizar el derecho de una a o un tercero ajeno a las partes de un proceso judicial inicial, la cual ha sido perjudicada en su patrimonio. Es por eso que, desde la mira de una o un tercero perjudicado, las tercerías son un medio apropiado para concurrir ante la o el juzgador y hacer efectivo el ejercicio de sus derechos vulnerados.

Claro está en la norma que, en todo procedimiento ordinario una o un tercero puede intervenir sólo y exclusivamente en la audiencia de juicio, audiencia que los sujetos procesales podrán presentar su alegato inicial, practicar todas las pruebas presentadas al inicio de la demanda y admitidas en la audiencia preliminar, alegato final. Tal es el caso que, dentro de este proceso antes referido, una o un tercero no tiene la oportunidad de intervenir en una audiencia preliminar, etapa procesal que tiene vital importancia ya que en esta se analizan temas de validez procesal, se pretende la conciliación, se admiten o no medios probatorios y se sustentan los actos de proposición.

Así pues, algunos juristas afirman que una o un tercero debe formar parte de un procedimiento ordinario, desde la audiencia preliminar, con la intención de garantizar la aplicación correcta de los distintos principios procesales estipulados en la norma suprema, la Constitución de la República del Ecuador. Brayan Silva (2019) en su trabajo investigativo relacionado a la intervención de una o un tercero en procesos orales concluyó que, “la mayoría de los jueces que fueron objeto de estudio señalan que existe vulneración de derechos y principios procesales” (p. 56).

El derecho que se ve afectado en el anuncio y práctica de la prueba por terceristas dentro de procesos judiciales, es el derecho a la defensa, debido que, al momento que la tercería es propuesta, como lo es en el caso de los procesos ordinario, se realiza dentro del término de diez días después de la notificación de la convocatoria a la audiencia de juicio, es decir, ya ha pasado la audiencia preliminar donde es la etapa que se anuncian la totalidad de las pruebas, las cuales pueden ser objetadas, así como solicitar la exclusión o inadmisibilidad de medios probatorios previo a la presentación de éstas en audiencia de juicio, en consecuencia, las pruebas anunciadas y practicadas por una o un tercero posterior a la audiencia preliminar, vulnera el derecho a la defensa que tienen las partes en contradecir las pruebas, y por ende genera una desigualdad procesal entre terceristas y sujetos procesales.

El sistema procesal ecuatoriano ha limitado a las tercerías como una institución jurídica relevante, inclusive a discriminado el momento oportuno para ser presentadas de acuerdo al tipo de procedimiento.

En cuanto a el derecho a la defensa, La Corte Constitucional (2016) menciona que:

Este derecho se lo define como el valor elemental en el cual se sustenta el debido proceso, pues constituye una de sus más importantes garantías básicas, es decir, se trata del principio jurídico constitucional, procesal o sustantivo, mediante el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas para asegurar un resultado justo y equitativo dentro de un proceso, además de la oportunidad para ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez. (p. 90)

De igual forma, la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su articulado 76 numeral 7 literal a y b señala que:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá garantías básicas, entre ellas el número 7) Derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías, indica en su literal a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. Además, el literal; c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. (p. 37)

Con la aplicación de las normas antes citadas, permitirá que los terceristas puedan ser parte de un proceso judicial en el momento oportuno, garantizando al tercero el derecho al debido proceso, y por ende al derecho de la defensa con el objeto de obtener resultados justos y con equidad durante las diferentes etapas procesales que tiene un procedimiento.

El derecho a la defensa, hablando desde un ámbito constitucional y de instrumentos internacionales de derechos humanos, asegura un balance en las facultades que pueden tener los sujetos procesales, así como un tercerista dentro de procesos judiciales, especialmente al momento de contradecir la prueba anunciada, aportar medios probatorios e impugnar cualquier

decisión legal que sea contraria, toda vez que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia.

Ahora, enfocándonos en el principio de contradicción como uno de los principios procesales afectados en el anuncio y práctica de la prueba por terceristas dentro de procesos judiciales, tenemos que consiste en que los sujetos procesales deban presentar todos los argumentos de los que se crean asistidos, contradecir los argumentos de las otras partes de un proceso, así como replicar las pruebas que se expongan en su contra.

El principio de contradicción opera durante un proceso oral y asegura que la práctica de la prueba se realice de forma equitativa y justa frente todos los sujetos procesales, con la intención que estos puedan objetar o contradecir la prueba producida, formulando preguntas, evaluaciones o aclaraciones.

Dicho esto, el estudio del ordenamiento jurídico, así como las consideraciones jurídicas nos han demostrado un entendimiento más amplio sobre la desigualdad procesal que opera en el anuncio y práctica de la prueba por tercerías dentro de procesos judiciales y sus efectos frente a los derechos a la defensa, debido proceso y contradicción. Este conocimiento ha sido fundamental para motivar una propuesta de reforma de los artículos 46 y 48 del Código Orgánico General de Procesos, con la finalidad de mejorar la igualdad procesal y garantizar un equilibrio más equitativo entre los sujetos procesales y terceros.

Por lo tanto, se ha formulado reformar los artículos 46 y 48 del Código Orgánico General de Procesos, con la intención de garantizar a los sujetos procesales y terceros un trato igualitario de condiciones al momento que el tercero anuncie y practique las pruebas, brindándoles un plazo idóneo para poder formular preguntas, objeciones, evaluaciones y aclaraciones. La propuesta de

reformas los artículos antes descritos no solo satisfacen el hecho de implementar mejora en el sistema procesal vigente, sino que, además se evidencia un deber de cumplir con la justicia dentro de un Estado constitucional de derechos.

5.2. Recomendaciones

Para que el estudio del presente trabajo investigativo tenga mayor impacto, así como la efectiva aplicación del sistema procesal ecuatoriano en lo que respecta al anuncio y práctica de la prueba por tercerías dentro de procesos judiciales, se recomienda lo siguiente:

Primero, se sugiere ejecutar un estudio comparativo con los ordenamientos jurídicos de otros países que han tratado de manera más profunda el anuncio y práctica de la prueba por tercerías dentro de procesos judiciales. Esto permitirá reconocer mejores prácticas y principios procesales que puedan ajustarse al marco legal ecuatoriano, garantizando una igualdad procesal entre los sujetos procesales y tercerías.

Segundo, se aconseja realizar un estudio exhaustivo a casos que versen en situaciones legales similares donde el tercero interpone su solicitud durante un proceso inicial y anuncia y práctica la prueba, esto permitirá un entendimiento más amplio sobre los desafíos reales que enfrentan los sujetos procesales, proporcionando un análisis más concreto de la efectividad del ámbito legal vigente.

Por último, se sugiere ejecutar evaluaciones del efecto producidos en base a las propuestas de reformas que han hecho en el presente trabajo investigativo, las cuales serán de vital importancia para garantizar que las reformas normativas estén operando según lo prescrito y de ser el caso, ejecutar ajustes respaldados en resultados prácticos.

Bibliografía

- Buenaño, R. (2017). *Código orgánico general de procesos: teoría y práctica con audiencias*. Quito: Loja. Publisher, Editorial Jurídica.
- Cabanellas de Torres, G. (2003). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta SRL .
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario jurídico elemental*. .
- Carnelutti, F. (1960). *Sistema de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Irapauto Gto Tomo II.
- Carnelutti, F. (2018). *La Prueba Civil*. Buenos Aires: 2da Edición Depalma.
- Carvantas, G. (2000). *Teoria geral da administração*. AGE Ltda. .
- Código Orgánico General de Procesos. (22 de Mayo de 2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Obtenido de [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgglefindmkaj/https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf](https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf)
- Código Procedimiento Civil. (12 de julio de 2005). *Código Procedimiento Civil*. Obtenido de [Código Procedimiento Civil: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgglefindmkaj/https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2015/04/Codigo-de-Procedimiento-Civil.pdf](https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2015/04/Codigo-de-Procedimiento-Civil.pdf)
- Conde, B. R. (2019). *Repositorio Digital UNACH*. Chimborazo: Universidad Nacional de Chimborazo. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/5291>
- Constitucion de la República del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). *Constitucion de la República del Ecuador*. Obtenido de [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgglefindmkaj/https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)
- Cornejo Aguiar, J. (2014). *La prueba en el Derecho Procesal Penal Moderno*. Revista Ayacucho.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2016). *Desarrollo jurisprudencial de la primera Corte Constitucional*. Quito: Secretaría Técnica Jurisdiccional Corte Constitucional del Ecuador.

- Couture, E. (1991). *Vocabulario Jurídico*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Díaz, C. (1968). *Instituciones de Derecho Procesal*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Dworkin, R. (2021). *Law's Empire*. Harvard University Press.
- Echandia, D. (1969). *Compendio de pruebas judiciales*. Bogotá: Temus.
- Echandía, D. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Bogotá: Temis Tomo I.
- Flores, J. R. (2002). *Pruebas Judiciales*. Medellín: Biblioteca Jurídica Dike.
- Gadamer, H.-G. (2019). *Truth and Method*. Seabury Press.
- Hermosa, E. T. (21 de Marzo de 2018). *Oralidad en los juicios: Un reto latente*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://www.derechoecuador.com/oralidad-en-los-juicios-un-reto-latente>
- Montero, J. A. (1989). *Derecho Jurisdiccional*. Barcelona: Bosch.
- Palladares, E. (1956). *Diccionario de Derecho Procesal Civil*. México: Porrúa S.A.
- Palladares, E. (1961). *Derecho Procesal Civil*. Mexico: Porrúa SA La edición.
- Prieto, C. (1959). *Derecho Justicia Material*. Buenos Aires: EJEa.
- Real Academia Española. (2023). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Obtenido de Diccionario panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/incidente1>
- Rosenberg, L. (1955). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: EJEa.
- Sentís, S. (1968). *Fuentes y Medios de Prueba*. Argentina: Revista Argentina de Derecho Procesal No 2.
- Torres, C. d. (2012). *Diccionario Jurídico Elemental*. Melilla: Heliasta S.R.L.
- Ureña, B. C. (2014). *Derechos Fundamentales*. España: Thompson Reutes Aranzadi.
- Zeferin, H. I. (2016). *La prueba libre y lógica*. Ciudad de Mexico: Instituto de la Judicatura Federal.

ANEXOS

Preguntas realizadas a los diferentes expertos del derecho procesal

¿Podría referirse a su propia experiencia en relación con el derecho procesal, así como el anuncio y práctica de la prueba?

E1: Como Abogado en el libre ejercicio tengo una amplia experiencia en los diferentes procedimientos judiciales contemplados en la legislación vigente, así como una amplia experiencia en anunciar y presentar la prueba como defensa técnica de parte actora, así como de la parte demanda, según el caso requiera.

E2: Como Abogado en el libre ejercicio, siempre asesoro a mis clientes que deben proporcionar todos los medios probatorios suficiente para lograr la veracidad de los hechos controvertidos y esto se logra únicamente al inicio de un proceso, es decir con la demanda.

E3: Como Defensor Público, me ha tocado ser defensa técnica de los derechos e interés de los particulares, he obtenido experiencia en el anuncio y práctica de la prueba, toda vez que, la prueba sea una piedra trascendental dentro de un proceso para lograr que la o el juzgador lleguen al convencimiento de los hechos.

E4: Como Jueza Provincial del Guayas, he sido ponente en diversos procesos civiles, con una amplia experiencia en escuchar y direccionar un proceso cuando los sujetos procesales practican la prueba de manera oral en la audiencia. Así mismo tengo un vasto conocimiento en la revisión y admisibilidad de la prueba, ya que la prueba debe reunir requisitos de pertinencia, utilidad y conducencia.

E5: Como Abogado en el libre ejercicio he logrado comprender el aparato judicial y los mecanismos que este posee para la administración de justicia, en efecto he llevado procesos

judiciales donde se anuncian y practican pruebas y he hecho uso de este mecanismo tan importante para llevar al juez al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidas.

E6: Como Juez Provincial del Guayas, en la sala especializada de familia, niñez y adolescencia he logrado amplia experiencia y conocimiento en virtud la potestad jurisdiccional. Previo a mencionar sobre el anuncio y práctica de la prueba, es importante indicar que existen reglas generales relativas al principio de la carga de la prueba, puesto que los sujetos procesales tienen el derecho a conocer con la anticipación suficiente las pruebas que se pretenden actuar. En cuanto a la oportunidad de la prueba, esta debe ser anunciada en la demanda salvo en los casos que se puedan solicitar prueba nueva.

Desde su perspectiva, ¿Qué principios deberían regir en el anuncio y práctica de la prueba dentro de procesos judiciales?

E1: El anuncio y práctica de la prueba debe regirse por los principios de igualdad procesal, contradicción, oportunidad, inmediación y legalidad.

E2: Los principios que deben regir en el anuncio y práctica de la prueba dentro de procesos judiciales son los siguientes: Dispositivo, contradicción, inmediación, igualdad y legalidad

E3: Considero que los principios que deben regir dentro de un proceso al momento de anunciar y practicar la prueba son los principios de oportunidad, contradicción y necesidad.

E4: De los principios más relevante, considero que son los principios de utilidad, conducencia, y que no pertenezcan al árbol prohibido.

E5: De los principios a resaltar en la presente pregunta, son los principios de oportunidad, es decir la prueba debe ser presentada con tiempo, adjunta a la demanda o contestación a la demanda, así como en la reconvención o contestación a la reconvención.

E6: Debe regirse en los principios de oportunidad, pertinencia y conducencia.

¿Cómo evalúa el actual procedimiento sobre el anuncio y práctica de la prueba por tercerías?

E1: Considero que el procedimiento vigente tiene ciertas inexactitudes, en lo que respecta al anuncio y práctica de la prueba por terceristas dentro de un proceso, por lo cual podemos decir que es incompleto.

E2: Sobre el anuncio y práctica de la prueba por terceristas como un mecanismo jurídico que se efectiviza en un procedimiento, no guarda coherencia.

E3: A criterio personal, considero que el procedimiento actual donde prescribe el anuncio y práctica de la prueba por terceristas en completo.

E4: Sobre las tercerías y el anuncio y práctica de las pruebas, el procedimiento actual es muy amplio, sin embargo, son aplicables las reglas generales para la práctica de la prueba.

E5: En mi sano juicio, considero que el procedimiento actual, no es correcto debido que las tercerías (en juicio ordinario, por ejemplo) se presentan luego de la convocatoria a la audiencia de juicio, con lo cual esto podría provocar indefensión de las demás partes procesales.

E6: Considero que el procedimiento actual sobre este caso en concreto puede ser ambiguo en ciertos puntos.

¿Cuál es su opinión sobre la desigualdad procesal que existe en el anuncio de la prueba por los sujetos procesales al inicio de una demanda frente al anuncio de la prueba por tercerías previo a la audiencia?

E1: Deberían existir otras reglas aplicables a este caso en concreto, especialmente en cuanto a términos y oportunidad.

E2: Esta desigualdad procesal vulnera derechos constitucionales.

E3: La desigualdad procesal está justificada por tratarse de una figura procesal que no relaciona con las partes procesales.

E4: Es evidente que existe una desigualdad de condiciones, por lo cual es motivo de una propuesta de reforma.

E5: El anuncio de la prueba por lo sujetos procesales al inicio de una demanda frente al anuncio de la prueba por terceristas previo a la audiencia crea indefensión que normalmente afecta a la parte actora, pero puede provocar indefensión de la parte demandada.

E6: Es necesario que dicha desigualdad sea evitada por la o el juzgador en audiencia, con el manejo del debate y anuncio probatorio de las tercerías.

¿Podría brindar ejemplos de casos donde el anuncio y práctica de la prueba por tercerías vulneró el principio de igualdad procesal, así como el principio de contradicción?

E1: Ejemplos exactos no, pero al interponerse una tercería, brinda a esta mayor tiempo y oportunidad.

E2: En los casos cuando ya se ha ordenado alguna medida cautelar y porque una vez ejecutada la medida de nada vale contradecir.

E3: No.

E4: El anuncio y práctica de la prueba por tercería vulnera principios procesales ya que se tiene para el anuncio de pruebas y es bastante complicada la aplicación del auxilio del juez para obtenerlas.

E5: Caso concreto, cuando comparecieron terceristas en un proceso reivindicatorio, señalado ser también posesionarios (Constatado in situ). Esta situación debió proveerse en el Código Orgánico General de Procesos para darle oportunidad al actor inclusive en casos así, poder reformar la demanda incluyendo a los terceristas.

E6: No tengo la misma oportunidad de controvertir la prueba por mi comparecencia previo a la audiencia.

En su experiencia, ¿Cuáles son las principales dificultades que enfrentan los sujetos procesales o tercerías al momento de realizar el anuncio y práctica de la prueba?

E1: No siempre se recibe el auxilio judicial por la o el juzgador para obtener prueba.

E2: Que el anuncio de la prueba debe ir en conjunto con la tercería y se las califican en audiencia y los términos varían acorde al trámite en que se plantee.

E3: Ninguna.

E4: Las partes procesales no tienen tiempo para impugnar las pruebas o para enervarlas.

E5: Como siempre, existen diversidad de criterios de los jueces para este momento procesal (y para todos) dado que el Código Orgánico General de procesos no es claro. Cito un ejemplo: En ocasiones se presentan contravenciones, al momento de la práctica de la prueba, la o el juzgador dispone distintos órdenes de acuerdo a su parecer, a veces simultáneamente para

ambas pretensiones (demanda/reconvención) a veces primero de la demanda, luego de la reconvención. Otra situación, jueces que no exigen que uno proporcione la foliatura en donde se encuentra la prueba anunciada, con la dificultad permanente de realizar una revisión previa del proceso.

E6: Los tiempos de impugnación y anuncio.

¿Qué mejoras procedimentales considera necesarias para fortalecer la protección de los derechos de los sujetos procesales en el anuncio y práctica de la prueba por tercerías?

E1: Las tercerías deben tener más requisitos y condiciones.

E2: Debe existir un término prudente e igualitario para las partes procesales y tercerías.

E3: La posibilidad de presentar las tercerías antes de la audiencia de juicio.

E4: Hay que reformar y tener en cuenta como referencia el derogado CPC que era muy completo respecto de las tercerías.

E5: Considero que se debe reformar ciertas normas o introducir un reglamento para la fase de práctica de pruebas y otros procedimientos en la tramitación de los procesos. Otra controversia que he visto en la práctica ocurre cuando se solicita inspección judicial o pericial, en la que hay diversidad de criterio en los jueces respecto a la intervención de un perito o no, a veces motivado por el defecto en el petitorio de anuncio de pruebas. Otra falla ocurre cuando al presentar la prueba documental, no se exhibe o no se lee la parte pertinente, he visto a juzgadores que no dicen nada al respecto, a veces la consideran, a veces no.

E6: Debe ampliarse el término y garantizar la igualdad procesal a la defensa.

¿Conoce de algún sistema jurídico internacional que ofrezca un modelo más equitativo en el anuncio y práctica de la prueba por tercerías?

E1: No.

E2: Bolivia y Chile

E3: No

E4: No

E5: No

E6: No.

¿Considera usted que debería formularse una propuesta de reforma a los artículos 46 48 49 y 50 del Código Orgánico General de Procesos en relación a las tercerías?

E1: Sí

E2: Sí

E3: No

E4: Sí

E5: Sí. Considero que, al ser presentada, se dé la oportunidad (término) para que las partes procesales puedan examinar las pruebas que la sustenta y poder presentar prueba en contrario.

E6: Posiblemente.

¿Cómo se podría estructurar un procedimiento que otorgue a los sujetos procesales una igualdad procesal frente al anuncio y práctica de la prueba por tercerías?

E1: Existiendo un verdadero principio de contradicción.

E2: Otorgando los mismos términos y oportunidades a los terceristas, creando caminos de igualdad con base a la aplicación del debido proceso en los límites de la prueba.

E3: Se debería otorgar mayor tiempo para la contestación a la demanda y debería ser hasta antes de la sentencia.

E4: Debe haber, en caso de terceros, ya que la disposición expresa de que, sobre el anuncio y prácticas de las pruebas por tercerías, se debe estar a lo dispuesto por las partes.

E5: Presentada la tercería, se suspende la realización de la audiencia a juicio, conceder cinco días para que puedan presentar pruebas en torno a la tercería y volver a convocar a audiencia.

E6: Equiparando los tiempos de los terceristas a los de las otras partes procesales.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, David Mauricio Suárez Banchón, con C.C: 091970333-0 autor del trabajo de titulación: *Anuncio y práctica de la prueba por terceristas dentro de procesos judiciales*, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 17 de junio del 2025



f. _____

David Mauricio Suárez Banchón

C.C: 091970333-0



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	ANUNCIO Y PRÁCTICA DE LA PRUEBA POR TERCERISTAS DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	David Mauricio Suárez Banchón		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Pérez-Puig-Mir, Nuria		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	17 de junio del 2025	No. DE PÁGINAS:	67
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho procesal		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Tercero, tercerías, igualdad, oportunidad, prueba, anuncio, práctica.		

RESUMEN/ABSTRACT

Esta investigación tuvo como objetivo general establecer la viabilidad de pasar del actual sistema probatorio a un sistema flexible de la carga de la prueba. Como objetivos específicos fundamentar jurídica y doctrinariamente como se afectan los principios procesales al utilizar el tradicional sistema de la carga de la prueba, realizar un análisis comparativo de la normativa ecuatoriana con la española y colombiana con respecto a la inversión judicial de la carga de la prueba, determinar si la aplicación de la flexibilidad probatoria o inversión judicial de la carga de la prueba afecta o no el principio de igualdad de los justiciables, Analizar cómo el juez debe aplicar la distribución de la carga de la prueba y hasta que momento procesal es oportuno hacerlo. La investigación arrojó como resultado que se hace pertinente la aplicación del principio de flexibilidad en el Código Orgánico General de procesos por lo que se hizo una propuesta de modificar el artículo 169 de dicha normativa.

ADJUNTO PDF:	☒ Si	☐ NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0992110450	E-mail: abdavidsuarez@gmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Andrés Obando Ochoa	
	Teléfono: +593-992854967	
	E-mail: ing.obandoo@hotmail.com	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	